



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Documento de sesión

A7-0294/2012

28.9.2012

*****I**

INFORME

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo
relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el
Clima (LIFE)
(COM(2011)0874 – C7-0498/2011 – 2011/0428(COD))

Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

Ponente: Jutta Haug

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto en el proyecto de acto.)

Enmiendas a un proyecto de acto

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones introducidas en el proyecto de acto se señalan en ***cursiva negrita***. La utilización de la *cursiva fina* constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del proyecto de acto para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

En las cabeceras de las enmiendas relativas a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, figuran una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición en cuestión. Las partes retomadas de una disposición de un acto existente que el Parlamento desee modificar pero que no se hayan modificado en el proyecto de acto se señalarán en **negrita**. Las supresiones que se refieran a dichos pasajes se indicarán de la siguiente manera: [...].

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	60
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS	64
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, INVESTIGACIÓN Y ENERGÍA.....	76
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO	93
PROCEDIMIENTO	119

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) (COM(2011)0874 – C7-0498/2011 – 2011/0428(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2011)0874),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 192 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0498/2011),
 - Vistos el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 25 de abril de 2012¹,
 - Visto el dictamen del Comité de las Regiones, de 19 de julio de 2012²,
 - Visto el artículo 55 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Industria, Investigación y Energía, y de la Comisión de Desarrollo Regional (A7-0294/2012),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Señala que la dotación financiera establecida en la propuesta legislativa solo constituye una indicación a la autoridad legislativa, y que no se puede fijar hasta que se llegue a un acuerdo sobre la propuesta de Reglamento por el que se establece el marco financiero plurianual (MFP) para el periodo 2014-2020;
 3. Recuerda su Resolución, de 8 de junio de 2011, sobre invertir en el futuro: un nuevo marco financiero plurianual para una Europa competitiva, sostenible e integradora³; reitera que, sin recursos adicionales suficientes en el próximo MFP, la Unión no podrá cumplir las prioridades políticas existentes, en particular las vinculadas a la Estrategia Europa 2020, ni las nuevas tareas contempladas en el Tratado de Lisboa, y tampoco podrá responder a hechos imprevistos; indica que, incluso con un incremento del nivel de recursos para el próximo MFP de un 5 % como mínimo con respecto al nivel de 2013, solo se podrá aportar una contribución limitada al logro de los objetivos y compromisos acordados de la Unión y al principio de solidaridad de la Unión; emplaza al Consejo a que, en caso de que no comparta este planteamiento, indique claramente las prioridades o

¹ DO C 191 de 29.6.2012, p. 111.

² DO C 277 de 13.9.2012, p. 61.

³ Textos Aprobados, P7_TA(2011)0266.

proyectos políticos de los que podría prescindir totalmente a pesar de su acreditado valor añadido europeo;

4. Recuerda que, en su Resolución de 8 de junio de 2011 arriba mencionada, se puso de relieve que LIFE+ se había aplicado con éxito y había demostrado su importancia en la defensa de la biodiversidad y la protección del medio ambiente; recuerda, además, que el Parlamento subrayó la necesidad de seguir aplicando programas en el ámbito de la naturaleza y la biodiversidad dotados de recursos suficientes para alcanzar los objetivos de la UE en materia de medio ambiente, en particular LIFE+ y Natura 2000;
5. Considera que la ampliación del ámbito temático de LIFE, la extensión de su ámbito geográfico y la adición de nuevas clases de proyectos no deberían suponer la sustitución de los proyectos existentes que han tenido éxito, por lo que esas medidas deben traducirse en un aumento significativo de la dotación global del Programa; subraya asimismo la urgencia de establecer una financiación adecuada en favor de la biodiversidad de la Unión gracias al apoyo a la red Natura 2000; expresa su convicción de que LIFE debería contribuir al menos a financiar el 10 % de las necesidades anuales de financiación de Natura 2000, estimadas en 5 800 millones de euros, y considera que las necesidades pendientes deben cubrirse a través de otros fondos de la Unión, así como a través de los Estados miembros y de fuentes de financiación privadas;
6. Señala que cualquier cambio en la dotación financiera del Programa LIFE para el período 2014-2020, en comparación con la propuesta original de la Comisión, afectará al desglose presupuestario del Programa; considera que, de incrementarse la dotación financiera, los recursos presupuestarios adicionales deberán destinarse a aumentar la parte de los recursos asignada al subprograma de Medio Ambiente, la parte utilizada para proyectos financiados mediante subvenciones para acciones concretas o instrumentos financieros innovadores, y la parte correspondiente a los proyectos «tradicionales»;
7. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
8. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento

Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) Esos programas de financiación de la Unión no pueden dar respuesta a todas las necesidades específicas en materia de medio ambiente y de acción por el clima. Son necesarios planteamientos específicos para el medio ambiente y la acción por el

Enmienda

(3) Esos programas de financiación de la Unión no pueden dar respuesta a todas las necesidades específicas en materia de medio ambiente y de acción por el clima. Son necesarios planteamientos específicos para el medio ambiente y la acción por el

clima para hacer frente a la integración desigual de los objetivos de esas políticas en la práctica de los Estados miembros, a la desigual e inadecuada aplicación de la legislación en esos campos en los Estados miembros, y a la difusión y promoción insuficientes de los objetivos de dichas políticas. Resulta oportuno continuar el Programa LIFE regulado por el Reglamento (CE) nº 614/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, relativo al instrumento financiero para el medio ambiente (LIFE+) y adoptar un nuevo Reglamento. Por consiguiente, el presente Reglamento debe establecer un Programa de financiación específico para el medio ambiente y la acción por el clima (el «Programa LIFE»).

clima para hacer frente a la integración desigual de los objetivos de esas políticas en la práctica de los Estados miembros, a la desigual e inadecuada aplicación de la legislación en esos campos en los Estados miembros, y a la difusión y promoción insuficientes de los objetivos de dichas políticas. Resulta oportuno continuar el Programa LIFE regulado por el Reglamento (CE) nº 614/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, relativo al instrumento financiero para el medio ambiente (LIFE+) y adoptar un nuevo Reglamento. Por consiguiente, el presente Reglamento debe establecer un Programa de financiación específico para el medio ambiente y la acción por el clima (el «Programa LIFE»).

Con el fin de conseguir que la financiación de la Unión tenga un impacto sustancial, deben generarse sinergias estrechas y una complementariedad entre el Programa LIFE y otros programas de financiación la Unión.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 bis) El presente Reglamento debe establecer una dotación financiera para toda la duración del Programa LIFE, dotación que debe constituir la referencia privilegiada para la Autoridad Presupuestaria durante el procedimiento presupuestario anual, a efectos del punto 17 de la propuesta de la Comisión, de 29 de junio de 2011, de Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 bis) La experiencia del Programa LIFE+ ha demostrado que la absorción de la financiación disponible en el marco de LIFE ha sido desigual entre los distintos Estados miembros a pesar del mecanismo de asignaciones nacionales indicativas. Por ello debe preverse, para aquellos Estados miembros que experimentan mayores dificultades de acceso a los fondos, una asistencia específica y una creación de capacidades, especialmente mediante el sistema de puntos de contacto nacionales y regionales, así como servicios de asesoramiento facilitados por beneficiarios del proyecto que hayan tenido éxito. La solidaridad y el esfuerzo compartido de la Unión no deben reflejarse en una distribución del presupuesto en cuotas, con lo que se pondría en peligro la calidad de los proyectos, sino en una asistencia específica y en la concesión de puntos adicionales para aquellas regiones con necesidades particulares en materia de medio ambiente o de clima. Los propios Estados miembros pueden contribuir significativamente a aumentar su absorción de la financiación de LIFE reforzando su sistema de puntos de contacto nacionales o regionales, apoyando técnica y económicamente la preparación de proyectos y estableciendo fondos medioambientales u otros mecanismos para garantizar la disponibilidad de fondos correspondientes.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 ter) La solidaridad también debe adoptar la forma de una divulgación amplia y continua de los resultados de los proyectos, de manera que los Estados miembros y las regiones con menos proyectos se beneficien de las lecciones extraídas y de las tecnologías o procedimientos desarrollados por los proyectos que han tenido éxito. Por lo tanto, los proyectos LIFE deben conceder particular importancia a las actividades de creación de redes y a la difusión de los resultados de los proyectos, y deben ofrecer asesoramiento a las partes interesadas y a posibles futuros candidatos más allá de la red LIFE. La Comisión debe reforzar ulteriormente sus actividades de difusión específica de los resultados de proyectos en la red LIFE y fuera de esta, con un énfasis especial en los Estados miembros con poca absorción de los fondos LIFE.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 5

Texto de la Comisión

Enmienda

(5) Habida cuenta de sus características y envergadura, el Programa LIFE no puede resolver todos los problemas medioambientales y climáticos. Su objetivo debe ser más bien catalizar los cambios en el desarrollo y la implementación de políticas mediante la aportación y difusión de soluciones y mejores prácticas para lograr los objetivos medioambientales y climáticos.

(5) Habida cuenta de sus características y envergadura, el Programa LIFE no puede resolver todos los problemas medioambientales y climáticos. Su objetivo debe ser más bien catalizar los cambios en el desarrollo y la implementación de políticas mediante la aportación y difusión de soluciones y mejores prácticas para lograr los objetivos medioambientales y climáticos. ***En el marco de este esfuerzo,***

debe apoyar la aplicación del Programa de Acción en Materia de Medio Ambiente de la Unión. En su Resolución, de 20 de abril de 2012, sobre la revisión del Sexto Programa de Acción en Materia de Medio Ambiente y establecimiento de prioridades para el Séptimo Programa de Acción en Materia de Medio Ambiente – Un medio ambiente mejor para una vida mejor¹, el Parlamento Europeo destaca que los programas de acción en materia de medio ambiente contribuyen a garantizar la coordinación necesaria entre las diferentes políticas de la Unión, y considera que en la próxima década resultará aún más importante abordar las cuestiones medioambientales mediante un enfoque más coherente e integrado que tenga en cuenta la relación entre ellas y que colme las lagunas que siguen existiendo, ya que, de otro modo, puede causarse un daño irreversible. El Parlamento Europeo también pone de relieve que el Séptimo Programa de Acción en Materia de Medio Ambiente debe proporcionar el marco apropiado para garantizar una financiación adecuada de ámbitos como la innovación, la investigación y el desarrollo, y que la financiación de los objetivos medioambientales, en sinergia con el Programa LIFE e integrando plenamente la protección del medio ambiente, debe ser una parte importante del marco financiero plurianual (MFP) 2014-2020, así como de la reforma de la política agrícola común (PAC), la política pesquera común (PPC), la política de cohesión y el programa Horizonte 2020.

¹ P7_TA(2012)0147.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) El presente Reglamento establece una dotación financiera de **3 618** millones EUR para toda la duración del Programa LIFE que debe constituir la referencia privilegiada para la Autoridad Presupuestaria durante el procedimiento presupuestario anual, a efectos del punto 17 de la propuesta de la Comisión de Acuerdo Interinstitucional, de 29 de junio de 2011, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera.

Enmienda

(6) El presente Reglamento establece una dotación financiera de [...] millones EUR para toda la duración del Programa LIFE, **que representa el [...] % del volumen total de los créditos de compromiso a que se refiere el Reglamento (UE) n° .../... del Consejo por el que se establece el Marco Financiero Plurianual para el periodo 2014-2020**, y que debe constituir la referencia privilegiada para la Autoridad Presupuestaria durante el procedimiento presupuestario anual, a efectos del punto 17 de la propuesta de la Comisión, de 29 de junio de 2011, de Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(6 bis) Habida cuenta del mensaje de la Isla de la Reunión de julio de 2008, y de conformidad con las conclusiones del Consejo de 19 de diciembre de 2011, que invitan a la Comisión y los Estados miembros a seguir promoviendo un enfoque común en materia de conservación de la naturaleza en el conjunto del territorio de la Unión, incluidas las regiones ultraperiféricas, y los países y territorios de ultramar de los Estados miembros, así como con la Comunicación de la Comisión, de 3 de mayo de 2011, titulada «Estrategia de la

UE sobre la biodiversidad hasta 2020: nuestro seguro de vida y capital natural», en la que la Comisión se compromete a ampliar y fomentar la iniciativa sobre Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en los Territorios Europeos de Ultramar (BEST), los países y territorios de ultramar deben poder participar en los programas de la Unión en las condiciones establecidas por la Decisión 2001/822/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2001, relativa a la asociación de los países y territorios de Ultramar a la Comunidad Europea¹.

¹ DO L 314 de 30.11.2001, p. 1.

Justificación

Es conveniente abrir el Programa LIFE al conjunto del ultramar europeo (regiones ultraperiféricas y países y territorios de ultramar) a fin de proteger estos territorios, que se encuentran entre las zonas críticas de la biodiversidad mundial.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento **Considerando 10**

Texto de la Comisión

(10) Conviene que los requisitos en materia de medio ambiente y clima se integren en las políticas y actividades de la Unión. El Programa LIFE debe por tanto complementar otros programas de financiación de la Unión, como el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo, el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo de Garantía Agrícola, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y Horizonte 2020. La Comisión y los Estados miembros deben garantizar la complementariedad a todos los niveles. Al nivel de la Unión, la complementariedad debe garantizarse mediante el establecimiento de una cooperación

Enmienda

(10) Conviene que los requisitos en materia de medio ambiente y clima se integren en las políticas y actividades de la Unión. El Programa LIFE debe por tanto complementar otros programas de financiación de la Unión, como el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo, el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo de Garantía Agrícola, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y Horizonte 2020. La Comisión y los Estados miembros deben garantizar la complementariedad a todos los niveles. Al nivel de la Unión, la complementariedad debe garantizarse mediante el establecimiento de una cooperación

estructurada entre el Programa LIFE y los programas de financiación de la Unión con gestión compartida en el Marco Estratégico Común, en particular para fomentar la financiación de actividades que complementen proyectos integrados o apoyen el uso de soluciones, métodos y enfoques desarrollados al amparo del Programa LIFE. El Programa LIFE debe alentar asimismo la aceptación de los resultados de la investigación e innovación relacionados con el medio ambiente y el clima de Horizonte 2020. En este contexto debe ofrecer oportunidades de cofinanciación para proyectos que presenten beneficios claros en materia de medio ambiente y clima a fin de garantizar las sinergias. Es asimismo necesaria la coordinación para impedir la doble financiación.

estructurada entre el Programa LIFE y los programas de financiación de la Unión con gestión compartida en el Marco Estratégico Común, en particular para fomentar la financiación de actividades que complementen proyectos integrados o apoyen el uso de soluciones, métodos y enfoques desarrollados al amparo del Programa LIFE. ***Para garantizar la claridad jurídica y la viabilidad práctica de los proyectos integrados de LIFE, la cooperación entre otros fondos de la Unión y los proyectos integrados debe contemplarse explícitamente en el Reglamento (UE) n° .../... [Reglamento sobre las disposiciones comunes]¹. Deben adoptarse disposiciones específicas para emprender la cooperación en una fase temprana, de manera que las ventajas de los proyectos integrados sean tenidas en cuenta en la elaboración de los contratos de asociación y los programas operativos o los programas de desarrollo rural.*** El Programa LIFE debe alentar asimismo la aceptación de los resultados de la investigación e innovación relacionados con el medio ambiente y el clima de Horizonte 2020. En este contexto debe ofrecer oportunidades de cofinanciación para proyectos que presenten beneficios claros en materia de medio ambiente y clima a fin de garantizar las sinergias. Es asimismo necesaria la coordinación para impedir la doble financiación ***y para evitar que disminuyan las inversiones financieras netas realizadas para alcanzar los objetivos establecidos en el presente Reglamento.***

¹ COM(2011)0615.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) Poner freno e invertir la tendencia a la pérdida de biodiversidad y mejorar la eficiencia en el uso de los recursos, y buscar la solución a otros problemas relacionados con el medio ambiente y la salud, constituyen retos clave para la Unión. Estos retos exigen un esfuerzo redoblado al nivel de la Unión para aportar soluciones y mejores prácticas que contribuyan a lograr estos objetivos de la Comunicación de la Comisión «Europa 2020: sobre empleo y crecimiento inteligente, sostenible e integrador» (en adelante, denominada la «Estrategia Europa 2020».. Además, la mejora de la gobernanza, en particular a través de la concienciación y la implicación de las partes interesadas, es esencial para lograr objetivos medioambientales. Por consiguiente, el subprograma de Medio Ambiente debe constar de tres áreas de acción prioritarias: Medio Ambiente y Eficiencia en el Uso de los Recursos, Biodiversidad, y Gobernanza e Información Medioambiental. Debe ser posible que los proyectos financiados por el Programa LIFE contribuyan al logro de los objetivos específicos de más de una de esas áreas prioritarias y que impliquen la participación de más de un Estado miembro.

Enmienda

(11) Poner freno e invertir la tendencia a la pérdida de biodiversidad y mejorar la eficiencia en el uso de los recursos, y buscar la solución a otros problemas relacionados con el medio ambiente y la salud, constituyen retos clave para la Unión. Estos retos exigen un esfuerzo redoblado al nivel de la Unión para aportar soluciones y mejores prácticas que contribuyan a lograr estos objetivos de la Comunicación de la Comisión «Europa 2020: sobre empleo y crecimiento inteligente, sostenible e integrador» (en adelante, denominada la «Estrategia Europa 2020».. Además, la mejora de la gobernanza, en particular a través de la concienciación y la implicación de las partes interesadas, es esencial para lograr objetivos medioambientales. Por consiguiente, el subprograma de Medio Ambiente debe constar de tres áreas de acción prioritarias: Medio Ambiente y Eficiencia en el Uso de los Recursos, **Naturaleza** y Biodiversidad, y Gobernanza e Información Medioambiental. Debe ser posible que los proyectos financiados por el Programa LIFE contribuyan al logro de los objetivos específicos de más de una de esas áreas prioritarias y que impliquen la participación de más de un Estado miembro.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) La Comunicación de la Comisión al

Enmienda

(13) La Comunicación de la Comisión al

Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Estrategia de la UE sobre la biodiversidad hasta 2020: nuestro seguro de vida y capital natural» (en adelante, la «Estrategia de la Unión sobre la biodiversidad hasta 2020») ha establecido objetivos para detener e invertir la pérdida de biodiversidad. Entre estos objetivos figuran la plena aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, así como el mantenimiento y la restauración de los ecosistemas y sus servicios. El Programa LIFE debe contribuir a la consecución de esos objetivos. Por consiguiente, el área prioritaria Biodiversidad debe centrarse en la implementación y gestión de la red Natura 2000 establecida en virtud de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, en particular en relación con los marcos de acción prioritaria previstos en el artículo 8 de la misma Directiva, en el desarrollo y la difusión de mejores prácticas en relación con la biodiversidad, y en las Directivas 2009/147/CE y 92/43/CEE, así como en los retos más amplios de la biodiversidad determinados por la Estrategia de la Unión sobre la Biodiversidad hasta 2020.

Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Estrategia de la UE sobre la biodiversidad hasta 2020: nuestro seguro de vida y capital natural» (en adelante, la «Estrategia de la Unión sobre la biodiversidad hasta 2020») ha establecido objetivos para detener e invertir la pérdida de biodiversidad. Entre estos objetivos figuran la plena aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, así como el mantenimiento y la restauración de los ecosistemas y sus servicios. El Programa LIFE debe contribuir a la consecución de esos objetivos. Por consiguiente, el área prioritaria **Naturaleza y Biodiversidad** debe centrarse en la implementación y gestión de la red Natura 2000 establecida en virtud de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, en particular en relación con los marcos de acción prioritaria previstos en el artículo 8 de la misma Directiva, en el desarrollo y la difusión de mejores prácticas en relación con la biodiversidad, y en las Directivas 2009/147/CE y 92/43/CEE, así como en los retos más amplios de la biodiversidad determinados por la Estrategia de la Unión sobre la Biodiversidad hasta 2020. **La contribución de LIFE a las necesidades anuales de financiación de la red Natura 2000, estimadas en 5 800 millones EUR¹, debe considerarse y determinarse en el contexto de los gastos garantizados en materia de biodiversidad procedentes de otros fondos de la Unión. En su Resolución, de 20 de abril de 2012, sobre la estrategia de la UE sobre la biodiversidad hasta 2020: nuestro seguro de vida y capital natural², el Parlamento Europeo pide a la Comisión y a los Estados miembros que garanticen una**

aportación mínima de 5 800 millones EUR anuales, procedentes de los presupuestos de la UE y de los Estados miembros, y que se disponga de financiación adecuada a través de los distintos fondos de la Unión (por ejemplo, los fondos de la PAC, el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, los Fondos de Cohesión y el fondo del Programa LIFE+ reforzado), gracias a una mejor coordinación y coherencia entre los mismos, mediante, por ejemplo, el concepto de proyectos integrados, mejorando así la transparencia ante las distintas regiones en lo relativo a la recepción de financiación de la Unión.

¹ «Financing Natura 2000. Investing in Natura 2000: Delivering benefits for nature and people». Documento de trabajo de los servicios de la Comisión SEC(2011)1573.

² P7_TA(2012)0146.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(14 bis) Con vistas a optimizar el uso de los recursos del Programa LIFE, conviene fomentar las sinergias entre las acciones del subprograma de Medio Ambiente, en particular las destinadas a proteger la biodiversidad, y las medidas de mitigación del cambio climático y adaptación a este correspondientes al subprograma de Acción por el Clima.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) El área prioritaria Mitigación del Cambio Climático debe contribuir al desarrollo y a la implementación de la política y legislación climáticas de la Unión, en particular ***en relación con el*** seguimiento y notificación de las emisiones de efecto invernadero, ***las políticas relacionadas con*** el uso del suelo, el cambio del uso del suelo y la silvicultura, ***el régimen de comercio de derechos de emisión, los esfuerzos de los Estados miembros para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, la captura y el almacenamiento de carbono, las energías renovables,*** la eficiencia energética, el transporte y los combustibles, la protección de la capa de ozono y los gases fluorados.

Enmienda

(16) El área prioritaria Mitigación del Cambio Climático debe contribuir al desarrollo y a la implementación de la política y legislación climáticas de la Unión, en particular ***apoyando las sinergias con otros objetivos medioambientales, tales como la biodiversidad, en los ámbitos del*** seguimiento y notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero, el uso del suelo, el cambio del uso del suelo y la silvicultura, ***la conservación de los sumideros de carbono naturales, los enfoques respetuosos con el ecosistema en relación con el desarrollo de energías renovables en zonas urbanas, agrícolas, montañosas o remotas, la recuperación de residuos y la producción de biogás,*** la eficiencia energética, ***el alumbrado público,*** el transporte y los combustibles, ***en particular los de tercera generación,*** la protección de la capa de ozono y los gases fluorados.

Justificación

La recuperación de residuos es una labor importante de la que deben responsabilizarse las autoridades locales y regionales. También debe fomentarse la gestión sostenible de la recuperación de residuos.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) La plena aplicación de la legislación y la política medioambiental y climática está inextricablemente relacionada con la

Enmienda

(18) La plena aplicación de la legislación y la política medioambiental y climática está inextricablemente relacionada con la

consecución de una mejor gobernanza, la mejora de la cooperación de las partes interesadas, y la difusión de información. Por tanto, las áreas prioritarias de Gobernanza e Información deben apoyar en ambos subprogramas el desarrollo de plataformas y el intercambio de mejores prácticas para un mejor cumplimiento y observancia, y para generar apoyo de la población y de las partes interesadas a los esfuerzos de elaboración de políticas de la Unión en los campos medioambiental y climático. En particular, deben apoyar mejoras en la difusión de la base de conocimientos, la concienciación, la participación pública y el acceso a la información y a la justicia en asuntos medioambientales.

consecución de una mejor gobernanza, la mejora de la cooperación de las partes interesadas, y la difusión de información. Por tanto, las áreas prioritarias de Gobernanza e Información deben apoyar en ambos subprogramas el desarrollo de plataformas y el intercambio de mejores prácticas para un mejor cumplimiento y observancia, y para generar apoyo de la población y de las partes interesadas a los esfuerzos de elaboración de políticas de la Unión en los campos medioambiental y climático. En particular, deben apoyar mejoras en la difusión de la base de conocimientos *y mejores prácticas*, la concienciación, la participación pública y el acceso a la información y a la justicia en asuntos medioambientales.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) A fin de mejorar la implementación de la política medioambiental y climática y la integración de sus objetivos en otras políticas, el Programa LIFE debe fomentar proyectos que promuevan enfoques integrados para la implementación de la legislación y la política medioambiental y climática. En lo que se refiere al subprograma de Medio Ambiente, esos proyectos deben centrarse principalmente en la implementación de la Estrategia de la Unión sobre la Biodiversidad hasta 2020, con especial atención a la gestión y consolidación efectivas de la red Natura 2000 establecida por la Directiva 92/43/CEE del Consejo mediante la implementación de los marcos de acción prioritaria previstos en el artículo 8 de la mencionada Directiva, de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la

Enmienda

(21) A fin de mejorar la implementación de la política medioambiental y climática y la integración de sus objetivos en otras políticas, el Programa LIFE debe fomentar proyectos que promuevan enfoques integrados para la implementación de la legislación y la política medioambiental y climática. En lo que se refiere al subprograma de Medio Ambiente, esos proyectos deben centrarse principalmente en la implementación de la Estrategia de la Unión sobre la Biodiversidad hasta 2020, con especial atención a la gestión y consolidación efectivas de la red Natura 2000 establecida por la Directiva 92/43/CEE del Consejo mediante la implementación de los marcos de acción prioritaria previstos en el artículo 8 de la mencionada Directiva, de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la

que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, y de la legislación sobre residuos y sobre el aire. Si bien se centran en los temas identificados, esos proyectos serán mecanismos de ejecución polivalentes (dirigidos por ejemplo a la obtención de beneficios medioambientales y al desarrollo de capacidades) que permitirán lograr resultados en otras áreas políticas, y en particular la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina). Esos tipos de proyectos podrían contemplarse en otras áreas medioambientales. En lo que se refiere al subprograma de Acción por el Clima, los proyectos integrados deben referirse en particular a *la* estrategias y planes de acción de mitigación del cambio climático y de adaptación al mismo. Esos tipos de proyectos deben apoyar únicamente una serie de actividades y medidas específicas, mientras que las demás actividades que complementen a las incluidas en el proyecto deben financiarse a través de otros programas de la Unión, así como de otras fuentes de financiación nacionales, regionales y privadas. La financiación a través del Programa LIFE debe aprovechar las sinergias y garantizar la coherencia entre las diferentes fuentes de financiación centrándolas en objetivos estratégicos medioambientales y climáticos.

que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, y de la legislación sobre residuos y sobre el aire. Si bien se centran en los temas identificados, esos proyectos serán mecanismos de ejecución polivalentes (dirigidos por ejemplo a la obtención de beneficios medioambientales y al desarrollo de capacidades) que permitirán lograr resultados en otras áreas políticas, y en particular la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina). Esos tipos de proyectos podrían contemplarse en otras áreas medioambientales. En lo que se refiere al subprograma de Acción por el Clima, los proyectos integrados deben referirse en particular a *las* estrategias y planes de acción de mitigación del cambio climático y de adaptación al mismo. Esos tipos de proyectos deben apoyar únicamente una serie de actividades y medidas específicas, mientras que las demás actividades que complementen a las incluidas en el proyecto deben financiarse a través de otros programas de la Unión, así como de otras fuentes de financiación nacionales, regionales y privadas. La financiación a través del Programa LIFE debe aprovechar las sinergias y garantizar la coherencia entre las diferentes fuentes de financiación centrándolas en objetivos estratégicos medioambientales y climáticos, ***al tiempo que vela por una simplificación efectiva de los procedimientos. Los proyectos integrados beneficiarán a otros fondos al aumentar su capacidad de absorción de los gastos relacionados con el medio ambiente y el clima. Habida cuenta de la novedad y de la falta de una amplia experiencia con el enfoque de «proyectos integrados», las partes interesadas deben recibir apoyo, cuando sea necesario, mediante un aumento del porcentaje de cofinanciación***

y mediante asistencia técnica para la fase de preparación. Además, un proceso de selección en dos etapas podría aligerar la fase de solicitud. Deben facilitarse los intercambios acerca de proyectos integrados fructíferos, que impliquen a todos los sectores pertinentes de la administración y a las partes interesadas. Basándose en la experiencia de los primeros años de programación, deben analizarse los factores que determinan un funcionamiento correcto y el éxito de los proyectos integrados. A partir de dicho análisis y dependiendo de la financiación disponible, podrían añadirse nuevas áreas al ámbito de aplicación de los proyectos integrados.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Considerando 21 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(21 bis) Los proyectos integrados deben funcionar como un modelo encaminado a apoyar a los Estados miembros en la utilización eficiente de los fondos y a establecer una cooperación constructiva y continua entre los distintos sectores de la administración para abordar los principales retos en materia de aplicación. Dado que estos retos existen en toda la Unión, la experiencia con el nuevo tipo de proyecto representado por los proyectos integrados debe ser lo más amplia posible. Por lo tanto, cada Estado miembro debe tener la garantía de recibir financiación para al menos dos proyectos integrados en áreas diferentes, a lo largo del periodo de programación, siempre que se cumplan los requisitos mínimos de calidad. La Comisión puede establecer otros objetivos de distribución temáticos a escala paneuropea.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Considerando 21 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(21 ter) El éxito de los proyectos integrados requiere una estrecha colaboración entre las autoridades nacionales, regionales y locales y los agentes no estatales afectados por los objetivos asignados al Programa LIFE. Para ello hay que poner en práctica los principios de transparencia y de publicidad de las decisiones relativas a la elaboración, la aplicación, la evaluación y el seguimiento de los proyectos.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Considerando 23

Texto de la Comisión

Enmienda

(23) A fin de realizar su función de iniciadora del desarrollo e implementación de la política de medio ambiente y clima, la Comisión debe utilizar los recursos del Programa LIFE para prestar apoyo a la iniciación, implementación e integración de la política y la legislación medioambiental y climática de la Unión, incluida la adquisición de bienes y servicios. Los recursos financieros asignados a actividades de comunicación en el marco del presente Reglamento también abarcarán la comunicación institucional sobre las políticas prioritarias de la Unión.

(23) A fin de realizar su función de iniciadora del desarrollo e implementación de la política de medio ambiente y clima, la Comisión debe utilizar los recursos del Programa LIFE para prestar apoyo a la iniciación, implementación e integración de la política y la legislación medioambiental y climática de la Unión, incluida la adquisición de bienes y servicios. ***Es preciso adoptar medidas concretas para fomentar la participación de las PYME en estas convocatorias de licitación.*** Los recursos financieros asignados a actividades de comunicación en el marco del presente Reglamento también abarcarán la comunicación institucional sobre las políticas prioritarias de la Unión. ***La Comisión debe asimismo dedicar recursos financieros a mejorar las***

actividades de comunicación y los sistemas de información sobre la aplicación de la principal legislación de la Unión en materia de medio ambiente, tal como se subraya en su Comunicación, de 7 de marzo de 2012, titulada «Sacar el mejor partido de las medidas ambientales de la UE: instaurar la confianza mediante la mejora de los conocimientos y la capacidad de respuesta»¹. Como primer paso urgente, se deben publicar en Internet y actualizar periódicamente indicaciones precisas sobre si las directivas de la Unión en los ámbitos del clima y del medio ambiente se han aplicado, o transpuesto, en cada Estado miembro y, de ser así, de qué manera y dónde. Una visión general accesible a tanta gente completaría el énfasis en la aplicación de los proyectos LIFE, ofrecería información de fondo útil para la elaboración de proyectos y, de una manera más general, aumentaría la conciencia de los ciudadanos sobre los efectos positivos, de amplia aplicación, en toda la Unión y, con ello, sobre la importancia de la legislación de la UE. Además, el Programa LIFE debe contribuir a la ejecución de la acción 3c) contemplada en el Objetivo 1 de la Estrategia de la Unión sobre la Biodiversidad, conforme a la cual la Comisión y los Estados miembros facilitarán la aplicación de las Directivas de protección de la naturaleza, ofreciendo programas de formación específicos sobre Natura 2000 a jueces y fiscales y mejorando la capacidad represiva.

¹ COM(2012)0095.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Considerando 25

Texto de la Comisión

(25) La experiencia obtenida con los instrumentos pasados demuestra la necesidad de una programación plurianual y de concentrar los esfuerzos en determinadas prioridades políticas y ámbitos de actividad relacionados con el medio ambiente y el clima. Esos programas plurianuales deben ser flexibles para lograr las metas y objetivos del Programa LIFE al tiempo que proporcionan la estabilidad necesaria de las áreas prioritarias para que los solicitantes potenciales *pueda* planificar, preparar y presentar propuestas. A tal fin, esos programas plurianuales de trabajo deben tener una validez mínima de **dos años** con prioridades no exhaustivas.

Enmienda

(25) La experiencia obtenida con los instrumentos pasados demuestra la necesidad de una programación plurianual y de concentrar los esfuerzos en determinadas prioridades políticas y ámbitos de actividad relacionados con el medio ambiente y el clima. Esos programas plurianuales deben ser flexibles para lograr las metas y objetivos del Programa LIFE al tiempo que proporcionan la estabilidad necesaria de las áreas prioritarias para que los solicitantes potenciales *puedan* planificar, preparar y presentar propuestas. A tal fin, esos programas plurianuales de trabajo deben tener una validez mínima de **tres años** con prioridades no exhaustivas.

Enmienda 19

**Propuesta de Reglamento
Considerando 26**

Texto de la Comisión

(26) Con vistas a simplificar el Programa LIFE y a reducir la carga administrativa para los solicitantes y beneficiarios, debe hacerse un mayor uso de las cantidades únicas fijas y subvenciones a tanto alzado, **y la financiación debe centrarse en categorías de costes más específicas. A modo de compensación por los costes no financiados y con el fin de mantener el nivel efectivo de ayuda proporcionado por el Programa LIFE, los porcentajes de cofinanciación deben ser del 70 % por regla general, y del 80 % en casos específicos.**

Enmienda

(26) Con vistas a simplificar el Programa LIFE y a reducir la carga administrativa para los solicitantes y beneficiarios, debe hacerse un mayor uso de las cantidades únicas fijas y subvenciones a tanto alzado. ***La Comisión debe estudiar la introducción de procedimientos de solicitud en dos fases para todos los proyectos y opciones a fin de acelerar el procedimiento de selección, además de prever un lapso de tiempo más corto entre la selección y el inicio de un proyecto. La Comisión debe esforzarse asimismo para facilitar, previa solicitud, el contacto entre los solicitantes interesados y los beneficiarios de proyectos en curso en ámbitos similares con miras a permitir un intercambio de experiencias para las fases de solicitud y de ejecución. Además, la Comisión debe garantizar que se faciliten***

de manera pormenorizada las razones para rechazar un proyecto y que estas razones se comuniquen antes del anuncio de la siguiente convocatoria de propuestas. Si existen mejores prácticas de otros fondos, deben aplicarse los cambios correspondientes al Programa LIFE, cuando proceda.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Considerando 26 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(26 bis) Con el fin de mantener el nivel efectivo de ayuda proporcionado por el Programa LIFE, los porcentajes de cofinanciación deben ser del 50 % por regla general y del 60 % para los proyectos integrados y los proyectos de asistencia técnica correspondientes. A fin de aumentar la accesibilidad de la financiación con cargo a LIFE para los Estados miembros con dificultades presupuestarias pasajeras, estos Estados miembros deben poder solicitar un porcentaje superior de financiación, de hasta el 75 % de los costes admisibles. Asimismo, los proyectos correspondientes al área prioritaria Naturaleza y Biodiversidad relativos a hábitats y especies gravemente amenazados deben poder beneficiarse de un porcentaje superior, de hasta el 75 % de los costes admisibles.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento

Considerando 26 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(26 ter) No todas las organizaciones sin ánimo de lucro y otros beneficiarios de los proyectos que reciben cofinanciación de la Unión pueden recuperar los costes del IVA en virtud de los regímenes nacionales de este impuesto. Solo en tales casos, los gastos del IVA deben ser admisibles en el marco del Programa LIFE para garantizar un tratamiento justo y equitativo de todos los beneficiarios. Esto no debe aplicarse a las personas que no tengan la condición de sujetos pasivos con arreglo a la definición del artículo 13, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE. A partir de la información facilitada por los Estados miembros, la Comisión debe elaborar un resumen de las normas en materia de IVA que afectan a proyectos LIFE y ponerlo a disposición del público. La Comisión debe comunicar el importe de los costes correspondientes al IVA reembolsados a través de subvenciones para acciones concretas de LIFE en cada Estado miembro, como parte de sus informes de evaluación intermedia y ex post.

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento

Considerando 27

Texto de la Comisión

Enmienda

(27) El Programa LIFE y los subprogramas deben ser supervisados y evaluados con regularidad sobre la base de los indicadores correspondientes para permitir reajustes. A fin de demostrar los beneficios colaterales que ambos subprogramas pueden reportar a

(27) El Programa LIFE y los subprogramas deben ser supervisados y evaluados con regularidad sobre la base de los indicadores correspondientes para permitir reajustes. **Al desarrollar indicadores para la evaluación de programas y proyectos, la**

la acción por el clima y la biodiversidad, así como de facilitar información sobre el nivel de gasto, deben supervisarse los gastos relacionados con el clima y la biodiversidad realizados al amparo del Programa LIFE, según se definen en la Comunicación del MFP. Dicha supervisión debe efectuarse siguiendo una metodología sencilla desglosando el gasto en tres categorías: gasto relacionado exclusivamente con el clima o la biodiversidad (contabilizado al 100 %), gasto relacionado de forma significativa con el clima o la biodiversidad (contabilizado al 40 %), y gasto no relacionado con el clima o la biodiversidad (contabilizado al 0 %). Esa metodología no debe excluir el uso de otras más precisas, llegado el caso.

Comisión debe hacer hincapié en la supervisión de la calidad, sobre la base de los indicadores de rendimiento y de los resultados e impactos esperados. Además, la Comisión debe proponer un método para supervisar el éxito a largo plazo de los proyectos, en especial en los ámbitos de la naturaleza y la biodiversidad. A fin de demostrar los beneficios colaterales que ambos subprogramas pueden reportar a la acción por el clima y la biodiversidad, así como de facilitar información sobre el nivel de gasto, deben supervisarse los gastos relacionados con el clima y la biodiversidad realizados al amparo del Programa LIFE, según se definen en la Comunicación del MFP. Dicha supervisión debe efectuarse siguiendo una metodología sencilla desglosando el gasto en tres categorías: gasto relacionado exclusivamente con el clima o la biodiversidad (contabilizado al 100 %), gasto relacionado de forma significativa con el clima o la biodiversidad (contabilizado al 40 %), y gasto no relacionado con el clima o la biodiversidad (contabilizado al 0 %). Esa metodología no debe excluir el uso de otras más precisas, llegado el caso.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento Considerando 27 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(27 bis) Teniendo en cuenta la dilatada experiencia de la Dirección General (DG) de la Comisión responsable de medio ambiente en la gestión del Programa LIFE y sus proyectos, y la experiencia positiva de los beneficiarios de LIFE con los equipos externos de supervisión, todo cambio en la estructura de gestión del Programa LIFE y sus proyectos debe evaluarse exhaustivamente y someterse a

un periodo de prueba. La gestión de proyectos integrados dentro del subprograma de Medio Ambiente, así como los proyectos del área prioritaria Naturaleza y Biodiversidad deben permanecer dentro de la DG de la Comisión responsable de medio ambiente.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento Considerando 29

Texto de la Comisión

(29) A fin de garantizar condiciones uniformes para la aplicación del presente Reglamento en relación con la adopción de los programas de trabajo plurianuales, deben otorgarse a la Comisión competencias de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n° 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión.

Enmienda

suprimido

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento Considerando 30

Texto de la Comisión

(30) A fin de lograr el mejor uso posible de los fondos de la Unión y de garantizar un valor añadido europeo, la *competencia* para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea *debe delegarse en la Comisión en lo que se refiere a los criterios de*

Enmienda

(30) A fin de lograr el mejor uso posible de los fondos de la Unión y de garantizar un valor añadido europeo, *deben delegarse en la Comisión los poderes* para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea *por lo que respecta a la adopción y, cuando*

admisibilidad para la selección de proyectos, los criterios para la aplicación del equilibrio geográfico a los proyectos integrados, y los indicadores de rendimiento aplicables a las prioridades temáticas específicas. Es particularmente importante que la Comisión lleve a cabo las consultas pertinentes durante sus trabajos preparatorios, también a nivel de los expertos. Al preparar y redactar los actos delegados, la Comisión debe garantizar la transmisión adecuada, simultánea y oportuna de los documentos pertinentes al Parlamento Europeo y al Consejo.

proceda, la revisión de los programas de trabajo plurianuales, el establecimiento de objetivos de distribución temáticos específicos, a escala paneuropea, aplicables a los proyectos integrados, la ampliación del ámbito de aplicación de los proyectos integrados y la modificación de la asignación máxima para dichos proyectos, una nueva definición de los indicadores de rendimiento aplicables a las prioridades temáticas específicas y el establecimiento de una lista de hábitats y especies gravemente amenazados. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos y con los interlocutores sociales y las autoridades locales y regionales. Al preparar y elaborar actos delegados, la Comisión debe garantizar que los documentos pertinentes se transmitan al Parlamento Europeo y al Consejo de manera simultánea, oportuna y adecuada. No obstante, los actos delegados únicamente deben adoptarse cuando sea pertinente, salvaguardando el derecho del Parlamento Europeo a oponerse a las medidas aprobadas por la Comisión.

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) «proyectos piloto», los proyectos que aplican una técnica o un método que no se ha aplicado o probado antes, o en ningún sitio, y que *ofrece* posibles ventajas medioambientales o climáticas en comparación con las mejores prácticas actuales;

Enmienda

a) «proyectos piloto», los proyectos que aplican una técnica o un método que no se ha aplicado o probado antes, o en ningún sitio, y que *ofrecen* posibles ventajas medioambientales o climáticas en comparación con las mejores prácticas actuales *y que, posteriormente, pueden aplicarse a mayor escala a situaciones similares;*

Justificación

Los resultados de los proyectos piloto pueden servir como ejemplo a seguir por otras autoridades locales y regionales o para proyectos de cooperación transfronteriza.

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) «proyectos integrados», los proyectos que implementan de forma sostenible, a gran escala territorial, en particular regional, multirregional *o* nacional, los planes o estrategias medioambientales y de acción por el clima ***exigidos por*** normativas medioambientales o climáticas concretas de la Unión, de conformidad con otros actos de la Unión, o elaborados por las autoridades de los Estados miembros;

Enmienda

d) «proyectos integrados», los proyectos que implementan de forma sostenible, a gran escala territorial, en particular regional, multirregional, nacional *o transnacional*, los planes o estrategias medioambientales y de acción por el clima ***principalmente en uno o más de los ámbitos de la naturaleza, el agua, los residuos, el aire, y la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo, como exigen las*** normativas medioambientales o climáticas concretas de la Unión, de conformidad con otros actos de la Unión, o elaborados por las autoridades de los Estados miembros. ***El objetivo de los proyectos integrados es integrar la política medioambiental y climática en otras políticas, especialmente fomentando una movilización coordinada de otros fondos de la Unión y de fondos nacionales y privados hacia objetivos medioambientales o climáticos, y hacia los principales retos en materia de aplicación;***

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f bis)«proyectos de desarrollo de la capacidad»: proyectos destinados a

apoyar económicamente, por una duración máxima de dos años y no más de una vez por Estado miembro en cada periodo de programación, el punto de contacto LIFE nacional o regional. Así, los puntos de contacto podrán distribuir ampliamente información sobre el Programa LIFE a posibles solicitantes, establecer una cooperación estrecha con las administraciones que gestionan otros fondos de la Unión a fin de detectar sinergias con el Programa LIFE y apoyar a los solicitantes a lo largo del proceso de solicitud con objeto de garantizar proyectos de alta calidad; los proyectos de desarrollo de la capacidad se seleccionan a través de un procedimiento de solicitud aparte;

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – letra f ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f ter) «proyectos de información, sensibilización, intercambio y difusión»: proyectos destinados a apoyar la comunicación, la difusión de información y la sensibilización en los ámbitos del medio ambiente y el clima; pueden incluir intercambios intersectoriales entre administraciones o partes interesadas a fin de mostrar los enfoques y proyectos integrados que han tenido éxito;

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) ayudar a la gestión de las áreas incluidas en la red Natura 2000 y a la

conservación de los valores naturales incluidos en esta, en especial de las especies y hábitats considerados como prioritarios según la legislación de la Unión;

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) apoyar la aplicación del Programa de Acción de la Unión en materia de Medioambiente.

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

De este modo, el Programa LIFE contribuirá al desarrollo sostenible y al logro de los objetivos y metas de la Estrategia Europa 2020.

De este modo, el Programa LIFE contribuirá al desarrollo sostenible y al logro de los objetivos y metas de, *entre otras*, la Estrategia Europa 2020, *la Estrategia de la Unión sobre la Biodiversidad hasta 2020, la Hoja de Ruta hacia una Europa eficiente en el uso de los recursos, la Hoja de Ruta para 2050 y la Hoja de Ruta de la Energía para 2050.*

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) las mejoras medioambientales y climáticas atribuibles al mismo, en cuanto al objetivo al que se refiere la letra a) del apartado 1; en relación con el objetivo de

a) las mejoras medioambientales y climáticas atribuibles al mismo, en cuanto al objetivo al que se refiere la letra a) del apartado 1; en relación con el objetivo de

contribuir al freno e inversión de la pérdida de biodiversidad, las mejoras medioambientales atribuibles al Programa se medirán en términos de porcentaje restaurado o gestionado adecuadamente de la red Natura 2000, la superficie de los servicios de los ecosistemas restaurados, y el número y tipo de hábitats y especies objetivo cuyo estado de conservación mejore;

contribuir al freno e inversión de la pérdida de biodiversidad, las mejoras medioambientales atribuibles al Programa se medirán en términos de porcentaje restaurado o gestionado adecuadamente de la red Natura 2000, la superficie de los servicios de los ecosistemas restaurados **o restablecidos**, y el número y tipo de hábitats y especies objetivo cuyo estado de conservación mejore;

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Se otorgarán poderes a la Comisión para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 30 **en relación** con los indicadores de rendimiento con vistas a su aplicación en las prioridades temáticas definidas en los programas de trabajo plurianuales a que hace referencia el artículo 24.

Enmienda

Se otorgarán poderes a la Comisión para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 30 **que definan** con **más precisión** los indicadores de rendimiento con vistas a su aplicación en las prioridades temáticas definidas en los programas de trabajo plurianuales a que hace referencia el artículo 24.

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La dotación financiera para la ejecución del Programa LIFE ascenderá a **3 618 000 000 EUR**.

Enmienda

1. **A tenor de lo dispuesto en el punto 17 de la propuesta de la Comisión de Acuerdo Interinstitucional, de 29 de junio de 2011, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera**, la dotación financiera **que constituirá la referencia privilegiada** para la ejecución del Programa LIFE **durante el período 2014-2020** ascenderá a [...] EUR, **que representa el [...] % del volumen total de los créditos de compromiso, tal como**

contempla el Reglamento (UE) n° .../... del Consejo por el que se establece el Marco Financiero Plurianual para el período 2014-2020.

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) **2 713 500 000 EUR** de la dotación financiera global a que hace referencia el apartado 1 se asignarán al subprograma de Medio Ambiente;

Enmienda

a) [...] **EUR, que representan aproximadamente el 75 %** de la dotación financiera global a que hace referencia el apartado 1, se asignarán al subprograma de Medio Ambiente;

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) **904 500 000 EUR** de la dotación financiera global a que hace referencia el apartado 1 se asignarán al subprograma de Acción por el Clima.

Enmienda

b) [...] **EUR, que representan aproximadamente el 25 %** de la dotación financiera global a que hace referencia el apartado 1, se asignarán al subprograma de Acción por el Clima.

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. El 80 % como mínimo de los recursos presupuestarios asignados al Programa LIFE se destinará a instrumentos financieros innovadores y a proyectos financiados por subvenciones para acciones contemplados en el artículo

18.

Justificación

La cuota asignada a los dos subprogramas de LIFE es meramente indicativa. Como se indica en la enmienda de transacción 1 (apartado 1 sexies nuevo), si el presupuesto total de LIFE aumenta en comparación con la propuesta inicial de la Comisión, los recursos presupuestarios adicionales deben destinarse a aumentar las cuotas asignadas al subprograma de Medio Ambiente, a los instrumentos financieros innovadores y a los proyectos financiados mediante subvenciones para acciones concretas.

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter. A lo largo del período de programación, se asignará como máximo un 30 % del importe contemplado en el apartado 2 bis del presente artículo a los proyectos integrados a que hace referencia el artículo 18, letra d). Dicho porcentaje máximo se reevaluará en el marco de la evaluación intermedia a que se refiere el artículo 27, apartado 2, letra a). En función del resultado de la evaluación y previa consulta a las partes interesadas, se otorgarán poderes a la Comisión para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 30 en lo referente al aumento, la reducción o la supresión de dicho porcentaje máximo.

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento

Artículo 5

Texto de la Comisión

Enmienda

Participación de terceros países en el Programa LIFE

Participación ***de los países y territorios de ultramar*** y de terceros países en el Programa LIFE

El Programa LIFE estará abierto a la

El Programa LIFE estará abierto a la

participación de los siguientes países:

a) países de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) que sean partes en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE);

b) países candidatos, candidatos potenciales y países en vías de adhesión a la Unión;

c) países a los que se aplique la Política Europea de Vecindad;

d) países que se hayan convertido en miembros de la Agencia Europea de Medio Ambiente, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 993/1999 del Consejo, de 29 abril 1999, que modifica el Reglamento (CEE) n° 1210/90 por el que se crea la Agencia Europea de Medio Ambiente y la red europea de información y de observación sobre el medio ambiente.

Esa participación se desarrollará de conformidad con las condiciones establecidas en los acuerdos bilaterales o multilaterales respectivos por los que se establecen los principios generales para su participación en los programas de la Unión.

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Comisión y los Estados miembros velarán por que la ayuda del Programa LIFE sea coherente con las políticas y prioridades de la Unión y complementaria con respecto a otros instrumentos de la Unión.

participación de los siguientes países y territorios:

-a) los países y territorios de ultramar contemplados en la Decisión 2001/822/CE;

a) países de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) que sean partes en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE);

b) países candidatos, candidatos potenciales y países en vías de adhesión a la Unión;

c) países a los que se aplique la Política Europea de Vecindad;

d) países que se hayan convertido en miembros de la Agencia Europea de Medio Ambiente, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 993/1999 del Consejo, de 29 abril 1999, que modifica el Reglamento (CEE) n° 1210/90 por el que se crea la Agencia Europea de Medio Ambiente y la red europea de información y de observación sobre el medio ambiente.

Esa participación se desarrollará de conformidad con las condiciones establecidas ***en la Decisión 2001/822/CE*** y en los acuerdos bilaterales o multilaterales respectivos por los que se establecen los principios generales para su participación en los programas de la Unión.

Enmienda

1. La Comisión y los Estados miembros velarán por que la ayuda del Programa LIFE sea coherente con las políticas y prioridades de la Unión y complementaria con respecto a otros instrumentos de la Unión, ***garantizando al mismo tiempo la***

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. De acuerdo con sus competencias respectivas, la Comisión y los Estados miembros garantizarán la coordinación entre el Programa LIFE y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo, el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, y el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, a fin de crear sinergias, particularmente en el contexto de los proyectos integrados a que hace referencia el artículo 18, letra d), y de apoyar el uso de soluciones, métodos y enfoques desarrollados a través del Programa LIFE. Al nivel de la Unión, la coordinación se desarrollará en el Marco Estratégico Común a que hace referencia el artículo 10 del Reglamento (UE) n° ... (Reglamento del MEC).

Enmienda

3. De acuerdo con sus competencias respectivas, la Comisión y los Estados miembros, ***en el marco de un esfuerzo activo y coordinado***, garantizarán la coordinación entre el Programa LIFE y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo, el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, ***y/o*** el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, a fin de crear sinergias, particularmente en el contexto de los proyectos integrados a que hace referencia el artículo 18, letra d), ***y asimismo mediante el establecimiento de marcos de acción prioritaria de conformidad con el artículo 8 de la Directiva 92/43/CEE***, y de apoyar el uso de soluciones, métodos y enfoques desarrollados a través del Programa LIFE. Al nivel de la Unión, la coordinación se desarrollará en el Marco Estratégico Común a que hace referencia el artículo 10 del Reglamento (UE) n° ... (Reglamento del MEC). ***Los Estados miembros deben indicar en sus contratos de asociación, contemplados en el artículo 14 del Reglamento (UE) n° .../... (Reglamento sobre las disposiciones comunes), los mecanismos que permitan garantizar la coordinación a escala nacional y regional entre el Programa LIFE y los otros fondos contemplados en el Reglamento (UE) n° .../... (Reglamento sobre las disposiciones comunes).***

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento Artículo 8 -bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 8 -bis

Visibilidad del Programa LIFE

El beneficiario coordinador y los beneficiarios asociados harán público el proyecto del Programa LIFE y sus resultados, mencionando siempre la ayuda de la Unión percibida. El logotipo LIFE, representado en el anexo, deberá utilizarse para todas las actividades de comunicación y aparecer en tabloneros de anuncios en sitios estratégicos visibles al público. Todos los materiales duraderos adquiridos en el marco del Programa LIFE llevarán el logotipo LIFE a menos que la Comisión especifique lo contrario.

Justificación

El logotipo LIFE ha tenido mucho éxito a la hora de asegurar la visibilidad de la financiación de la Unión en el ámbito del medio ambiente y el clima, y ha servido como escaparate de la contribución de la Unión a la conservación de la naturaleza y a actividades medioambientales sobre el terreno. Resulta, por tanto, razonable hacer referencia al logotipo LIFE en el Reglamento.

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento Artículo 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 8 bis

Proyectos integrados

1. Los proyectos integrados serán instrumentos concretos de integración de los objetivos medioambientales y climáticos en los gastos generales de la Unión, de conformidad con la Estrategia Europa 2020. Ofrecerán casos modelo de

una aplicación eficiente y bien coordinada en aquellos ámbitos en los que a los Estados miembros y/o las regiones les resulte más necesario.

2. Los proyectos integrados se centrarán principalmente en los ámbitos de la naturaleza, el agua, los residuos, el aire, la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo. Dependiendo de su rendimiento, tras la evaluación intermedia a que se refiere el artículo 27, apartado 2, letra a), y de los fondos disponibles, se otorgarán a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 30 en lo referente a la adición de ámbitos que deban quedar cubiertos por proyectos integrados.

3. La coordinación con otras fuentes de financiación de la Unión y la movilización de esas otras fuentes constituyen un elemento central de los proyectos integrados, que deberán por tanto promoverse.

4. Los proyectos integrados se gestionarán en el nivel administrativo y territorial adecuado en función del ámbito afectado, con objeto de movilizar fondos complementarios a nivel regional, nacional o de la Unión o fondos privados. Los proyectos integrados implicarán y serán accesibles a las partes interesadas.

5. La Comisión y los Estados miembros apoyarán activamente y facilitarán el desarrollo de los proyectos integrados, en particular a través de proyectos de asistencia técnica, actividades de intercambio, como visitas de proyectos integrados que hayan tenido éxito, seminarios y talleres organizados por la Comisión, u otras actividades de comunicación e información.

6. De conformidad con el artículo 19, apartado 3, se garantizará el equilibrio geográfico de los proyectos integrados. Los Estados miembros se esforzarán, en caso necesario con el apoyo de un

proyecto de asistencia técnica de LIFE, por preparar y proponer al menos un proyecto integrado durante el período de financiación de LIFE contemplado en el artículo 1.

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 1 – guión 2

Texto de la Comisión

– Biodiversidad

Enmienda

– *Naturaleza y biodiversidad*

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Al menos un **50 %** de los recursos presupuestarios asignados a los proyectos apoyados por subvenciones para actividades concretas del subprograma de Medio Ambiente se dedicará a proyectos de apoyo a la conservación de la naturaleza y la biodiversidad.

Enmienda

2. Al menos un **75 %** de los recursos presupuestarios asignados a los proyectos apoyados por subvenciones para actividades concretas del subprograma de Medio Ambiente se dedicará a proyectos de apoyo a la conservación de la naturaleza y la biodiversidad.

(Relacionada con la enmienda al artículo 4, apartado 1)

Justificación

Esta enmienda está vinculada al aumento del presupuesto del Programa LIFE hasta representar un 1 % del presupuesto total de la UE, incremento destinado en particular a contribuir a la gestión de las zonas Natura 2000.

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – letra c

Texto de la Comisión

c) mejorar la base de conocimientos para el desarrollo, la valoración, el seguimiento y la evaluación de la política y la legislación medioambientales de la Unión y para la evaluación y el seguimiento de los factores, presiones y respuestas que inciden en el medio ambiente dentro y fuera de la Unión.

Enmienda

c) mejorar la base de conocimientos para el desarrollo, **la aplicación**, la valoración, el seguimiento y la evaluación de la política y la legislación medioambientales de la Unión y para la evaluación y el seguimiento de los factores, presiones y respuestas que inciden en el medio ambiente dentro y fuera de la Unión.

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento Artículo 11 – título

Texto de la Comisión

Objetivos específicos del área prioritaria Biodiversidad

Enmienda

Objetivos específicos del área prioritaria **Naturaleza** y biodiversidad

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento Artículo 11 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Los objetivos específicos del subprograma de Medio Ambiente en relación con el área prioritaria Biodiversidad serán en particular:

Enmienda

Los objetivos específicos del subprograma de Medio Ambiente en relación con el área prioritaria **Naturaleza** y biodiversidad serán en particular:

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento Artículo 11 – letra c

Texto de la Comisión

c) mejorar la base de conocimientos para el desarrollo, la valoración, el seguimiento y la evaluación de la política y la legislación de la Unión en el ámbito de la biodiversidad y para la evaluación y el seguimiento de los factores, presiones y respuestas que inciden en la biodiversidad dentro y fuera de la Unión.

Enmienda

c) mejorar la base de conocimientos para el desarrollo, **la aplicación**, la valoración, el seguimiento y la evaluación de la política y la legislación de la Unión en el ámbito de la biodiversidad y para la evaluación y el seguimiento de los factores, presiones y respuestas que inciden en la biodiversidad dentro y fuera de la Unión.

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) promover una difusión específica de los resultados de los proyectos a las partes interesadas y a posibles futuros solicitantes en aquellas regiones más pertinentes para el área temática específica y con mayores probabilidades de beneficiarse del intercambio de experiencias positivas.

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – letra b

Texto de la Comisión

b) mejorar la base de conocimientos para el desarrollo, la valoración, el seguimiento, la evaluación y la implementación de acciones y medidas de adaptación eficaces, y aumentar la capacidad de aplicar estos conocimientos en la práctica;

Enmienda

b) mejorar la base de conocimientos para el desarrollo, la valoración, el seguimiento, la evaluación y la implementación de acciones y medidas de adaptación **basadas en el ecosistema** eficaces, y aumentar la capacidad de aplicar estos conocimientos en la práctica;

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – letra c

Texto de la Comisión

c) facilitar el desarrollo y la aplicación de enfoques integrados, por ejemplo en las estrategias y planes de acción en materia de adaptación a nivel local, regional o nacional;

Enmienda

c) facilitar el desarrollo y la aplicación de enfoques integrados **basados en el ecosistema**, por ejemplo en las estrategias y planes de acción en materia de adaptación a nivel local, regional o nacional;

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – letra d

Texto de la Comisión

d) contribuir al desarrollo y la demostración de tecnologías, sistemas, métodos e instrumentos de adaptación innovadores que sean idóneos para su reproducción, transferencia, o incorporación a todos los sectores.

Enmienda

d) contribuir al desarrollo y la demostración de tecnologías, sistemas, métodos e instrumentos de adaptación innovadores que sean idóneos para su reproducción, transferencia, o incorporación a todos los sectores **y que se concentren en enfoques basados en el ecosistema**.

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento Artículo 18 – letra d

Texto de la Comisión

d) proyectos integrados **principalmente en los ámbitos de la naturaleza, el agua, los residuos, el aire, y la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo**;

Enmienda

d) proyectos integrados;

Justificación

Se trata de evitar la redundancia, ya que las áreas prioritarias de los proyectos integrados ya se mencionan en el artículo 2 (Definiciones) y en el artículo 8 bis (nuevo).

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento Artículo 18 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) proyectos de desarrollo de la capacidad, de conformidad con el artículo 19, apartado 2 bis;

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento Artículo 18 – letra g

Texto de la Comisión

Enmienda

g) proyectos de información, sensibilización y difusión;

g) proyectos de información, sensibilización, **intercambio** y difusión;

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) revestir interés para la Unión por su contribución significativa a la consecución de uno de los objetivos del Programa LIFE establecidos en el artículo 3;

a) revestir interés para la Unión por su contribución significativa a la consecución de uno de los objetivos **generales** del Programa LIFE establecidos en el artículo 3, **así como de los objetivos específicos de las áreas prioritarias establecidos en los artículos 10, 11, 12, 14, 15 y 16;**

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Se otorgarán poderes a la Comisión para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 30 en relación con las condiciones de aplicación del criterio a que se refiere el apartado 1, letra a), con el fin de adaptar dicho criterio a las áreas prioritarias específicas definidas en los artículos 9 y 13.

Enmienda

suprimido

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. En la medida de lo posible, los proyectos financiados por el Programa LIFE **fomentarán sinergias entre diferentes objetivos** y promoverán el uso de la contratación pública ecológica.

Enmienda

2. En la medida de lo posible, los proyectos financiados por el Programa LIFE promoverán el uso de la contratación pública ecológica **y fomentarán sinergias entre diferentes objetivos. Debe evitarse que los proyectos de un área prioritaria pongan en peligro los objetivos medioambientales y climáticos en otra área prioritaria.**

Enmienda 61

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. La selección de financiación para todos los proyectos que no sean los proyectos integrados a que se refiere el artículo 18, letra d), se basará en el mérito y la calidad de estos conforme a lo previsto en el apartado 1 del presente

artículo.

Si a un Estado miembro le han sido adjudicados menos de dos proyectos en dos años consecutivos, tendrá derecho a recibir una asistencia técnica especial, como talleres específicos de apoyo a la preparación de proyectos de alta calidad para el año siguiente, pudiendo optar asimismo a un proyecto de desarrollo de la capacidad con arreglo al artículo 18, letra e bis). Los Estados miembros que hayan recibido un importe considerablemente inferior al correspondiente a sus asignaciones nacionales indicativas en el marco del período de programación 2007-2013 podrán optar también a un proyecto de desarrollo de la capacidad.

La Comisión garantizará la difusión de los resultados de los proyectos de mayor éxito, prestando especial atención, si procede, a aquellos Estados miembros a los que se les haya adjudicado el menor número de proyectos en el ámbito en cuestión.

Enmienda 62

Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter. Con objeto de fomentar una distribución equilibrada de los proyectos, la Comisión llevará un registro público de la financiación de proyectos LIFE desembolsada en los Estados miembros y facilitará información sobre las asignaciones nacionales indicativas para los períodos 2014-2017 y 2018-2020 basándose en los siguientes criterios:

- 1) Subprograma de Medio Ambiente:*
 - a) Población*

i) la población total de cada Estado miembro; a este criterio le corresponderá una ponderación del 45 %; y

ii) la densidad de población de cada Estado miembro, hasta un límite igual al doble de la densidad media de población de la UE; a este criterio le corresponderá una ponderación del 5 %.

b) Naturaleza y biodiversidad

i) la superficie total de los lugares de interés para la Unión por cada Estado miembro, expresada como porcentaje de la superficie total de los lugares de interés para la Unión; a este criterio le corresponderá una ponderación del 25 %; y

ii) el porcentaje de territorio de un Estado miembro cubierta por los lugares de interés para la Unión en relación con el porcentaje de territorio de la Comunidad ocupado por los lugares de interés para la Unión; a este criterio le corresponderá una ponderación del 25 %.

2) Subprograma de Acción por el Clima:

i) la población total de cada Estado miembro expresada como porcentaje de la población total de la UE; a este criterio le corresponderá una ponderación del 50 %;

ii) disminución del PIB per cápita como reflejo de solidaridad con Estados miembros menos prósperos; a este criterio le corresponderá una ponderación del 50 %.

Enmienda 63

Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 2 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 quater. La distribución efectiva de la financiación de LIFE desembolsada en relación con la asignación nacional

indicativa formará parte del informe de evaluación intermedia contemplado en el artículo 27, apartado 2, letra a). Los Estados miembros que hayan recibido un importe considerablemente inferior al correspondiente a sus asignaciones nacionales indicativas podrán optar a un proyecto de desarrollo de la capacidad.

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los proyectos integrados a que se refiere el artículo 18, letra d) implicarán, *en su caso*, a las partes interesadas y promoverán, *en la medida de lo posible*, la coordinación con otras fuentes de financiación de la Unión y la movilización de las mismas.

La Comisión garantizará el equilibrio geográfico, en consonancia con los principios de solidaridad y de reparto del esfuerzo, en el proceso de concesión de financiación para proyectos integrados. *Se otorgarán poderes a la Comisión para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 30 en relación con las condiciones de aplicación del criterio de equilibrio geográfico en cada área temática prioritaria a que se hace referencia en el artículo 18, letra d).*

Enmienda

3. Los proyectos integrados a que se refiere el artículo 18, letra d) implicarán a las partes interesadas y promoverán la coordinación con otras fuentes de financiación de la Unión y la movilización de las mismas.

La Comisión garantizará el equilibrio geográfico, en consonancia con los principios de solidaridad y de reparto del esfuerzo, en el proceso de concesión de financiación para proyectos integrados. *En este contexto de esfuerzo:*

a) cada Estado miembro tendrá derecho a recibir, a lo largo de todo el período de programación y siempre que se respeten los criterios de admisibilidad con arreglo al apartado 1, financiación para al menos dos proyectos integrados en dos ámbitos diferentes contemplados en el artículo 8 bis, apartado 2;

b) todos los demás proyectos integrados se evaluarán y distribuirán sobre la base de

su calidad. Se otorgan asimismo a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 30 en lo referente al establecimiento de objetivos de distribución temáticos específicos, a escala paneuropea, aplicables a los proyectos integrados durante el período de programación.

Justificación

Dado el carácter novedoso de los proyectos integrados y su enfoque específico en materia de planificación, resulta crucial que los Estados miembros adquieran experiencia con este tipo de proyectos durante el próximo período de programación de LIFE. Se propone por tanto que cada Estado miembro pueda recibir financiación para al menos tres proyectos integrados, siempre que estos cubran distintos ámbitos.

Enmienda 65

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. La Comisión establecerá un procedimiento independiente y acelerado de solicitud y selección para los proyectos de desarrollo de la capacidad; la duración de dicho procedimiento no superará los tres meses a partir de la presentación de la solicitud.

Enmienda 66

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 – apartado 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 ter. La Comisión publicará regularmente las listas de los proyectos financiados por LIFE, incluyendo una breve descripción de los objetivos y resultados alcanzados y un resumen de los fondos asignados, utilizando para ello

las tecnologías y los medios adecuados. La Comisión facilitará asimismo la puesta en relación de los proyectos en curso o finalizados con los nuevos beneficiarios de proyectos, los nuevos candidatos o las nuevas partes interesadas dentro de un mismo ámbito.

Enmienda 67

Propuesta de Reglamento Artículo 20 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El porcentaje máximo de cofinanciación de los proyectos a que se hace referencia en el artículo 18 será el **70 %** de los costes admisibles. Con carácter excepcional, el porcentaje máximo de cofinanciación de los proyectos a que se hace referencia en el artículo 18, letras d) y f), será el **80 %** de los costes admisibles.

Enmienda

1. El porcentaje máximo de cofinanciación de los proyectos a que se hace referencia en el artículo 18 será el **50 %** de los costes admisibles.

Con carácter excepcional:

*a) el porcentaje máximo de cofinanciación de los proyectos a que se hace referencia en el artículo 18, letras d) y f), será el **60 %** de los costes admisibles;*

*b) los Estados miembros con dificultades presupuestarias pasajeras, tal como se definen en el Reglamento (UE) n° .../... (Reglamento sobre las disposiciones comunes), podrán solicitar un porcentaje superior de cofinanciación de hasta el **75 %** de los costes admisibles;*

*c) el porcentaje máximo de cofinanciación para el ámbito prioritario Naturaleza y Biodiversidad para hábitats y especies gravemente amenazados será el **75 %**. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 30 en lo referente al establecimiento de la lista de dichos hábitats y especies. Esa lista deberá basarse en los hábitats y especies*

prioritarios para la aplicación de la Directiva 92/43/CEE, actualizados conforme a los descubrimientos científicos más recientes, así como en las especies de aves consideradas prioritarias para la financiación por el comité establecido de conformidad con el artículo 16 de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres¹.

¹ DO L 20 de 26.1.2010, p. 7.

Justificación

La Comisión propone aumentar el porcentaje de cofinanciación para compensar el límite propuesto en la selección del IVA y de los gastos de personal permanente. Las enmiendas de transacción 6 y 7 propuestas introducen de nuevo esta admisibilidad. Un aumento significativo del porcentaje de cofinanciación sólo sería posible a expensas del número total de proyectos y del efecto multiplicador del instrumento LIFE.

Enmienda 68

Propuesta de Reglamento Artículo 20 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

2. El IVA no se considerará coste admisible en los proyectos a que se hace referencia en el artículo 18.

Enmienda

2. En principio, el IVA no se considerará coste admisible en los proyectos a que se hace referencia en el artículo 18. **Los importes correspondientes al IVA serán admisibles cuando no sean recuperables de conformidad con la legislación nacional sobre el IVA y sean pagados por un beneficiario que no tenga la condición de sujeto pasivo con arreglo a la definición del artículo 13, apartado 1, párrafo primero, de la Directiva 2009/147/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido¹. Cada Estado miembro informará a la Comisión, a más tardar en la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, acerca de la legislación**

nacional que regula el IVA, las entidades que cuentan con derechos de deducción y los casos de recuperabilidad. La Comisión pondrá esa información a disposición del público e indicará el importe del IVA reembolsado a proyectos LIFE por Estado miembro como parte de los informes de evaluación intermedia y ex post a que se refiere el artículo 27, apartado 2.

¹ DO L 347 de 11.12.2006, p.1.

Enmienda 69

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 2 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los costes de personal de todos los beneficiarios, incluidos los costes salariales del personal de las administraciones nacionales, se considerarán admisibles para los proyectos contemplados en el artículo 18 en la medida en que guarden relación con el coste de actividades que el beneficiario no habría llevado a cabo de no haberse emprendido el proyecto de que se trate. El personal en cuestión estará destinado específicamente al proyecto de que se trate, ya sea por horas, a tiempo parcial o a tiempo completo. El total de las contribuciones de las organizaciones públicas (como beneficiario coordinador y/o beneficiario asociado) al proyecto de que se trate deberá superar en al menos un 2 % el total de los costes salariales de los funcionarios encargados del proyecto.

Enmienda 70

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 2 – párrafo 2 – guión 1

Texto de la Comisión

– la adquisición contribuya a mejorar, mantener y restaurar la integridad de la red Natura 2000 creada en virtud del artículo 3 de la Directiva 92/43/CEE;

Enmienda

– la adquisición contribuya a mejorar, mantener y restaurar la integridad de la red Natura 2000 creada en virtud del artículo 3 de la Directiva 92/43/CEE, ***inclusive a través de la mejora de la conectividad mediante la creación de corredores, vías de acceso u otros elementos de infraestructura ecológica;***

Enmienda 71

**Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – letra e bis (nueva)**

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) acciones de comunicación sobre la aplicación, incluida la transposición, en su caso, de la principal legislación de la Unión en materia de medio ambiente y clima;

Enmienda 72

**Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – apartado 1**

Texto de la Comisión

Enmienda

1. La Comisión ***adoptará*** programas de trabajo plurianuales para el Programa LIFE. ***Esos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen establecido en el artículo 29, apartado 2.***

1. ***Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 30 en lo referente a la adopción de*** programas de trabajo plurianuales para el Programa LIFE. ***La Comisión se asegurará de que las partes interesadas sean debidamente consultadas cuando se desarrollen los programas de trabajo plurianuales.***

Enmienda 73

Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. Cada programa de trabajo plurianual tendrá una duración de al menos **dos años** y establecerá, en consonancia con los objetivos establecidos en el artículo 3, lo siguiente:

Enmienda

2. Cada programa de trabajo plurianual tendrá una duración de al menos **tres años** y establecerá, en consonancia con los objetivos establecidos en el artículo 3, lo siguiente:

Enmienda 74

Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La Comisión **revisará**, cuando proceda, los programas de trabajo plurianuales. **Esos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen establecido en el artículo 29, apartado 2.**

Enmienda

3. Cada programa de trabajo plurianual tendrá una duración de al menos tres años y será renovable siempre que sigan siendo válidas las prioridades temáticas establecidas en ese programa de trabajo plurianual. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 30 con el fin de revisar, cuando proceda, los programas de trabajo plurianuales a más tardar antes de la evaluación intermedia del Programa LIFE.

Enmienda 75

Propuesta de Reglamento
Artículo 27

Texto de la Comisión

1. La Comisión supervisará e informará regularmente sobre la aplicación del Programa LIFE y de sus subprogramas, incluido el importe del gasto relacionado con el clima y con la biodiversidad. Examinará asimismo las sinergias entre el Programa LIFE y otros programas complementarios de la Unión y, en

Enmienda

1. La Comisión supervisará e informará regularmente sobre la aplicación del Programa LIFE y de sus subprogramas, incluido el importe del gasto relacionado con el clima y con la biodiversidad. Examinará asimismo las sinergias entre el Programa LIFE y otros programas complementarios de la Unión y, en

particular, entre sus subprogramas.

2. La Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones:

a) no más tarde del 30 de **septiembre** de 2017, un informe externo de evaluación intermedia del Programa LIFE (y de sus subprogramas), incluidos los aspectos cualitativos y cuantitativos de su ejecución, el importe de los gastos relacionados con el cambio climático y la biodiversidad y su complementariedad con otros programas pertinentes de la Unión, la consecución de los objetivos del conjunto de las medidas (a nivel de resultados y repercusiones, cuando sea posible), la eficacia en el uso de los recursos y su valor añadido europeo, con vistas a una decisión sobre la renovación, modificación o suspensión de las medidas. La evaluación examinará además el margen de simplificación, la coherencia interna y externa, el mantenimiento de la pertinencia de todos los objetivos, así como la contribución de las medidas a las prioridades de la Unión en términos de crecimiento inteligente, sostenible e inclusivo. Tendrá en cuenta los resultados de las evaluaciones de la incidencia a largo plazo de su predecesor. El informe irá acompañado de las observaciones de la Comisión, incluida la manera en que las conclusiones de la evaluación intermedia deberán tenerse en cuenta para la aplicación del Programa LIFE, y, en particular, en la elaboración de los programas de trabajo plurianuales;

particular, entre sus subprogramas.

La Comisión facilitará periódicamente los resultados más representativos de los diferentes proyectos financiados en el marco del Programa LIFE a fin de facilitar la comunicación sobre la experiencia obtenida y el intercambio de buenas prácticas a través de la Unión.

2. La Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones:

a) no más tarde del 30 de **junio** de 2017, un informe externo de evaluación intermedia del Programa LIFE (y de sus subprogramas), incluidos los aspectos cualitativos y cuantitativos de su ejecución, el importe de los gastos relacionados con el cambio climático y la biodiversidad, ***la medida en que se han alcanzado sinergias entre los objetivos***, y su complementariedad con otros programas pertinentes de la Unión, la consecución de los objetivos del conjunto de las medidas (a nivel de resultados y repercusiones, cuando sea posible), la eficacia en el uso de los recursos y su valor añadido europeo, con vistas a una decisión sobre la renovación, modificación o suspensión de las medidas. La evaluación examinará además el margen de simplificación, la coherencia interna y externa, el mantenimiento de la pertinencia de todos los objetivos, así como la contribución de las medidas a las prioridades de la Unión en términos de crecimiento inteligente, sostenible e inclusivo. Tendrá en cuenta los resultados de las evaluaciones de la incidencia a largo plazo de su predecesor. El informe irá acompañado de las observaciones de la Comisión, incluida la manera en que las conclusiones de la evaluación intermedia deberán tenerse en cuenta para la aplicación del Programa LIFE, y, en particular, en la elaboración de los programas de trabajo plurianuales. ***El informe de evaluación intermedia incluirá***

o irá acompañado de una evaluación exhaustiva de la amplitud y calidad de la demanda de proyectos integrados, así como de su planificación y aplicación. Se prestará especial atención a la capacidad, efectiva o prevista, de los proyectos integrados para movilizar otros fondos de la Unión, teniendo en cuenta en particular los beneficios derivados de una mayor coherencia con otros instrumentos de financiación de la Unión, la medida en que las partes interesadas han participado en ellos y la medida en que esos proyectos integrados cubren o se espera que cubran proyectos LIFE tradicionales anteriores. Dicha evaluación podrá ir acompañada de propuestas oportunas para adaptar la cuota global de financiación disponible para los proyectos integrados en el marco del Programa LIFE, conforme a lo previsto en el artículo 4, apartado 2 ter, y para modificar el ámbito de aplicación de los proyectos integrados a que se refiere el artículo 8 bis, apartado 2, del presente Reglamento;

b) a más tardar el 31 de diciembre de 2023, un informe de evaluación ex post, externo e independiente, que cubra la ejecución y los resultados del Programa LIFE y de sus subprogramas, incluido el importe de los gastos relacionados con el clima y la biodiversidad, la medida en que el Programa LIFE en su conjunto, y cada uno de sus subprogramas, ha alcanzado sus objetivos, y la contribución del Programa LIFE a la consecución de los objetivos y metas de la Estrategia Europa 2020.

3. La Comisión pondrá a disposición del público los resultados de las evaluaciones

b) a más tardar el 31 de diciembre de 2023, un informe de evaluación ex post, externo e independiente, que cubra la ejecución y los resultados del Programa LIFE y de sus subprogramas, incluido el importe de los gastos relacionados con el clima y la biodiversidad, la medida en que el Programa LIFE en su conjunto, y cada uno de sus subprogramas, ha alcanzado sus objetivos, **la medida en que se han alcanzado sinergias entre los distintos objetivos**, y la contribución del Programa LIFE a la consecución de los objetivos y metas de la Estrategia Europa 2020. **En el informe de evaluación ex post también se deberá examinar, en la medida de lo posible, el beneficio económico logrado a través del Programa LIFE, así como el impacto y el valor añadido para las comunidades implicadas.**

3. La Comisión pondrá a disposición del público los resultados de las evaluaciones

emprendidas en virtud del presente artículo.

emprendidas en virtud del presente artículo.

Enmienda 76

Propuesta de Reglamento Artículo 29

Texto de la Comisión

Enmienda

Procedimiento de comité

suprimido

1. La Comisión estará asistida por el Comité del Programa LIFE de Medio Ambiente y Acción por el Clima.

Dicho Comité será un comité a tenor del Reglamento (UE) n° 182/2011.

2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n° 182/2011.

Justificación

El artículo relativo al procedimiento de comité no será necesario en caso de que se adopten las enmiendas que suprimen o sustituyen los actos de ejecución por actos delegados.

Enmienda 77

Propuesta de Reglamento Artículo 30 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Los poderes para adoptar los actos delegados a que se refiere el artículo 3, apartado 2, y el artículo 19, **apartados 1 y 3**, se otorgarán a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

2. Los poderes para adoptar los actos delegados a que se refiere el artículo 3, apartado 2, **el artículo 4, apartado 2 ter, el artículo 8 bis, apartado 2**, el artículo 19, **apartado 3, el artículo 20, apartado 1, el artículo 24, apartado 1, y el artículo 24, apartado 3**, se otorgarán a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

Enmienda 78

Propuesta de Reglamento Artículo 30 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 3, apartado 2, **y en** el artículo 19, **apartados 1 y 3**, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de la competencia que en ella se especifique. Surtirá efecto el día siguiente al de la publicación de la decisión en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior que en ella se especifique. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

Enmienda

3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 3, apartado 2, **el artículo 4, apartado 2 ter, el artículo 8 bis, apartado 2**, el artículo 19, **apartado 3, el artículo 20, apartado 1, el artículo 24, apartado 1, y el artículo 24, apartado 3**, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de la competencia que en ella se especifique. Surtirá efecto el día siguiente al de la publicación de la decisión en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior que en ella se especifique. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

Enmienda 79

Propuesta de Reglamento Artículo 30 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. Todo acto delegado adoptado en virtud del artículo 3, apartado 2, del artículo 19, **apartado 1, o del** artículo 19, apartado 3, entrará en vigor siempre que ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulen objeciones en un plazo de dos meses a partir de la notificación del acto en cuestión a tales instituciones o que ambas comuniquen a la Comisión, antes del vencimiento de dicho plazo, que no tienen la intención de oponerse al mismo. El plazo se prorrogará dos meses a instancia del Parlamento Europeo o del Consejo.

Enmienda

5. Todo acto delegado adoptado en virtud del artículo 3, apartado 2, **el artículo 4, apartado 2 ter, el artículo 8 bis, apartado 2, el artículo 19, apartado 3, el artículo 20, apartado 1, el artículo 24, apartado 1, o el artículo 24, apartado 3**, entrará en vigor siempre que ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulen objeciones en un plazo de dos meses a partir de la notificación del acto en cuestión a tales instituciones o que ambas comuniquen a la Comisión, antes del vencimiento de dicho plazo, que no tienen la intención de oponerse al mismo. El

plazo se prorrogará dos meses a instancia del Parlamento Europeo o del Consejo.

Enmienda 80

Propuesta de Reglamento Artículo 32 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Las medidas comenzadas antes del 31 de diciembre de 2013 de conformidad con el Reglamento (CE) n° 614/2007 se seguirán rigiendo por dicho Reglamento y deberán cumplir las disposiciones técnicas en él definidas hasta su finalización. ***El Comité mencionado en el artículo 29, apartado 1, sustituirá al comité previsto en el Reglamento (CE) n° 614/2007 a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.***

Enmienda

1. Las medidas comenzadas antes del 31 de diciembre de 2013 de conformidad con el Reglamento (CE) n° 614/2007 se seguirán rigiendo por dicho Reglamento y deberán cumplir las disposiciones técnicas en él definidas hasta su finalización.

Enmienda 81

Propuesta de Reglamento Anexo (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

ANEXO ***El logotipo LIFE***



Justificación

Enmienda relacionada con la enmienda por la que se introduce un artículo 8 -bis (nuevo). El logotipo LIFE ha tenido mucho éxito a la hora de asegurar la visibilidad de la financiación de la Unión en el ámbito del medio ambiente y el clima y ha servido como escaparate de la contribución de la Unión a la conservación de la naturaleza y a actividades medioambientales sobre el terreno. Resulta, por tanto, razonable hacer referencia al logotipo LIFE en el Reglamento.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los 20 últimos años, LIFE ha tenido un éxito considerable como instrumento para hacer frente a los retos medioambientales y relacionados con el clima a los que se enfrentan los ciudadanos europeos. LIFE es un instrumento de pequeñas dimensiones, pero bien orientado y eficaz, que es muy apreciado por las administraciones públicas locales, regionales y nacionales, las ONG, las entidades de investigación y las PYME. Desde el punto de vista presupuestario, los resultados de LIFE también han sido muy satisfactorios, ya que el porcentaje de ejecución se ha mantenido sistemáticamente muy por encima de la media.

Presupuesto e integración

Sin embargo, es obvio que el porcentaje del presupuesto total de la UE correspondiente a LIFE, que representa el 0,3 % en la propuesta de la Comisión, es desproporcionadamente bajo en comparación con los retos y las oportunidades que presenta la transición hacia una sociedad sostenible, hipocarbónica, eficiente en el uso de los recursos y rica en biodiversidad. Las inversiones que apoya el Parlamento en el contexto de las negociaciones en curso sobre los principales fondos de la UE dentro del próximo marco financiero plurianual (MFP) afectarán a la evolución de la UE en las dos próximas décadas como mínimo. En consecuencia, la ponente destaca la necesidad de garantizar que estas inversiones respalden las políticas y estrategias defendidas por el PE, por ejemplo en la Hoja de ruta hacia una Europa eficiente en el uso de los recursos, la Hoja de ruta hacia una economía hipocarbónica o la Estrategia de la UE sobre la biodiversidad.

En su Resolución sobre la Estrategia de la UE sobre la biodiversidad, el PE manifiesta su decepción ante la dotación propuesta para el nuevo Programa LIFE, y opina que los desafíos que se plantean en el ámbito de la biodiversidad y la conservación de la naturaleza exigen un aumento sustancial de los recursos asignados al Programa LIFE. Por otra parte, el PE observa que el valor de los beneficios generados únicamente por la red Natura 2000 se estima entre 200 000 y 300 000 millones de euros, con un total de entre 4,5 y 8 millones de puestos de trabajo financiados directamente.

Dotando a LIFE de un presupuesto adecuado y dedicándole un porcentaje visible del gasto total de la UE, esta reflejará claramente la seriedad con la que asume sus compromisos en materia de medio ambiente y clima. De conformidad con la estrategia general del PE en las negociaciones sobre el MFP, la ponente se ha abstenido en el presente informe de hacer propuestas específicas sobre el importe del presupuesto LIFE. No obstante, los argumentos que preceden son una clara invitación para que dicho presupuesto se aumente significativamente. El Programa LIFE debería aportar al menos el 10 % de las necesidades de financiación de la red Natura 2000 sin recortar los gastos en ningún otro ámbito. Tal como se solicitó en la Resolución del Parlamento sobre el MFP, el presupuesto actual debería incrementarse en al menos un 5 %. Dicho porcentaje debería completarse además con el importe que la Comisión considere necesario para cubrir los nuevos elementos que se proponen dentro de LIFE, en particular el subprograma de Acción por el Clima y los proyectos integrados.

Equilibrio geográfico y asistencia técnica

La selección de los proyectos LIFE se basa primordialmente en su calidad y su contribución al valor añadido europeo, y se centra en su potencial de demostración/transferencia y en su impacto sobre el medio ambiente/el clima. La experiencia adquirida con los períodos de programación de LIFE precedentes ha puesto de manifiesto las disparidades existentes entre los distintos Estados miembros en lo tocante a la utilización de los fondos del Programa LIFE disponibles. Algunos países o regiones han sido capaces en varias ocasiones de preparar proyectos de gran calidad y de garantizar los fondos complementarios, por lo que han recibido un mayor apoyo global a través del Programa LIFE. Esto ha sido posible incluso con el complejo sistema de asignaciones nacionales indicativas que se introdujo con LIFE + (2007-2013).

Es evidente que en el nuevo Reglamento LIFE se deben abordar las notables desigualdades existentes en la asignación de los proyectos. Sin embargo, cabe preguntarse si las asignaciones nacionales son el instrumento adecuado para garantizar esa distribución. Cabe preguntarse asimismo si es oportuno que un fondo de la Unión, en nombre de la solidaridad europea, transija en lo tocante a calidad, potencial de reproducción o valor de conservación, así como a los resultados e impactos de los proyectos necesarios a escala de la UE, tan solo para garantizar que cada Estado miembro reciba la parte que le corresponde.

La ponente considera que la solidaridad y el reparto de los esfuerzos en Europa significan algo diferente: debe apoyarse a los Estados miembros y las regiones que presentan un porcentaje bajo de selección de proyectos en sus esfuerzos por elaborar proyectos de mejor calidad. Este apoyo debería revestir la forma de acciones de formación y seminarios específicos, pero debería incluir asimismo servicios de asesoramiento entre proyectos. La ponente propone que la Comisión facilite tales intercambios entre los proyectos en curso o terminados que han tenido éxito y los solicitantes de proyectos. Por otra parte, se ha demostrado que la asistencia proactiva que facilitan los puntos de contacto nacionales y regionales de LIFE es un factor clave para el éxito de las solicitudes. Por consiguiente, la ponente propone que se prevea la facilitación de una ayuda temporal en lo tocante a la consolidación de capacidades a los puntos de contacto de LIFE situados en zonas o regiones que presentan un porcentaje de elección de proyectos muy bajo.

El concepto de equilibrio geográfico va más allá de la distribución nacional. Combinado con el principio de solidaridad, supone que las regiones, los ecosistemas, los sectores u otro tipo de entidades que presentan un valor europeo único o deben soportar una carga específica han de tener prioridad en la selección de los proyectos. Se puede tratar de la protección de especies prioritarias o de aglomeraciones con graves problemas de contaminación atmosférica. No se necesitan mecanismos adicionales dentro de LIFE para garantizar este equilibrio. Estos aspectos deben formar y de hecho ya forman parte de cada proceso de selección y deben conllevar la adjudicación de puntos adicionales. Para aumentar la claridad y reforzar este elemento de solidaridad, la ponente propone la adición de una disposición al respecto en el Reglamento LIFE.

Por otra parte, habida cuenta de la novedad y del enfoque de planificación específico que se requiere para los proyectos integrados, que se examinan más adelante, la ponente considera esencial que los Estados miembros adquieran experiencia con este tipo de proyectos durante

el próximo período de programación de LIFE. En consecuencia, propone que cada Estado miembro tenga derecho a obtener financiación para al menos tres proyectos integrados, siempre que estos abarquen ámbitos diferentes.

Porcentaje de cofinanciación

El segundo gran obstáculo que explica la reducción de la absorción de la financiación con cargo a LIFE en varios Estados miembros es la dificultad para garantizar los fondos complementarios. Por ello, la ponente propone que las regiones menos desarrolladas económicamente puedan beneficiarse de un porcentaje de cofinanciación del 75 %. La ponente opina que ello aportaría un incentivo adicional para solicitar financiación con cargo a LIFE a las regiones más necesitadas, y acabaría por garantizar que estas regiones se puedan beneficiar de los conocimientos especializados que aporta LIFE para las inversiones relacionadas con el medio ambiente y el clima.

La ponente tiene sus dudas en cuanto a un incremento más general del porcentaje de cofinanciación, dado que obviamente solo sería posible a expensas del número total de proyectos y, por ende, de la distribución en toda la UE de la red LIFE. En la actualidad hay numerosos proyectos de gran calidad en curso con un porcentaje de cofinanciación del 50 %. Un aumento general del porcentaje de cofinanciación podría conllevar la pérdida de este efecto de palanca y esta masa crítica de proyectos, que aportan resultados significativos y permiten seguir aprendiendo.

Por último, los esfuerzos de los Estados miembros por crear mecanismos para garantizar los fondos complementarios, combinados con el refuerzo de sus sistemas de puntos de contacto LIFE, han resultado cruciales para el éxito de los proyectos LIFE. En consecuencia, la Comisión debe alentar a los Estados miembros a que compartan las buenas prácticas en relación con estas estructuras.

Subvencionabilidad y simplificación

La cuestión de la subvencionabilidad de los costes y la simplificación debe examinarse al margen del porcentaje de cofinanciación y en el contexto de la revisión del Reglamento financiero.

A pesar de las diferencias existentes en la estructura de gestión de los fondos de la UE, las normas básicas deberían ser las mismas. Es evidente que deberían difundirse las buenas prácticas en materia de procedimientos de solicitud, gestión y supervisión de subvenciones con el fin de aliviar la carga para todas las partes.

Cuando los beneficiarios de los proyectos, con la excepción de las personas que no sean sujetos pasivos¹, no puedan recuperar los costes correspondientes al impuesto sobre el valor añadido (IVA) al amparo de sus regímenes nacionales del IVA, esos costes deben poder subvencionarse con cargo al Programa LIFE. Ello garantizará un trato justo y equitativo de todos los beneficiarios. No obstante, la ponente considera inadmisibles que una parte del ya reducido presupuesto de LIFE vuelva a los presupuestos de los Estados miembros. Debería quedar claro, como mínimo, de qué manera gestiona cada Estado miembro la recuperación del

¹ Definidas en el artículo 13, apartado 1, párrafo primero, de la Directiva 2006/112/CE.

IVA y cuál es el importe anual de los costes de IVA que se reembolsa a los proyectos LIFE.

Los costes del personal permanente deberían ser, por lo general, subvencionables con cargo al Programa LIFE con objeto de garantizar la continuidad de la transmisión de los conocimientos especializados. Al mismo tiempo, debería dedicarse un porcentaje lo más elevado posible de las subvenciones de proyectos a los gastos concretos relacionados con los proyectos, como las medidas de conservación. La gestión de los bienes públicos, como la naturaleza y el medio ambiente, es uno de los cometidos centrales de las administraciones públicas. Por ello, la ponente considera razonable que no se reembolsen a través del presupuesto de la UE los costes relacionados con la participación de funcionarios en proyectos LIFE. Sin embargo, sí se debe seguir permitiendo el reembolso de los costes del personal adicional reclutado para las actividades de los proyectos LIFE.

Proyectos integrados

Los proyectos integrados que prevé LIFE son una herramienta de integración concreta. Tienen por objeto apoyar, junto con otros fondos de la UE, la aplicación de importantes actos legislativos en materia de medio ambiente, como los planes de gestión de residuos o de cuencas hidrográficas, las estrategias climáticas o los marcos de acción prioritaria para la gestión de las zonas Natura 2000, todos los cuales tienen un gran potencial de creación de empleo y crecimiento. Estos proyectos también pueden contribuir considerablemente a un uso eficiente de los fondos.

La ponente apoya firmemente estos nuevos tipos de proyectos que propone la Comisión. No obstante, la propuesta de Reglamento no siempre es clara en lo tocante a ese concepto, por lo que la ponente ha añadido un nuevo artículo sobre los proyectos integrados, que incluye mecanismos para ayudar a los Estados miembros a llevar a la práctica este nuevo enfoque. Habida cuenta de la escasa experiencia de que se dispone con los proyectos integrados, estos deberían introducirse progresivamente y ser examinados detenidamente en la evaluación intermedia del período de programación de LIFE.

Los proyectos integrados resultarán beneficiosos para otros fondos por el hecho de que aumentarán la capacidad de absorción para gastos relacionados con el medio ambiente, destinándolos a los principales desafíos en materia de aplicación. Por otra parte, pueden alentar la instauración de una cooperación constructiva y duradera entre los distintos sectores de las administraciones, lo que mejorará la coherencia del gasto de la UE. Para concretizar estas ventajas, deben determinarse en una fase temprana las actividades que puedan presentar complementariedad con otros fondos de la UE. La ponente ha presentado las enmiendas pertinentes al Reglamento sobre las disposiciones comunes.

6.9.2012

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

para la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) (COM(2011)0874 – C7-0498/2011 – 2011/0428(COD))

Ponente de opinión: Helga Trüpel

BREVE JUSTIFICACIÓN

Los riesgos derivados del deterioro del medio ambiente y del cambio climático son algunos de los desafíos más profundos y a más largo plazo con que se enfrenta hoy en día la Unión Europea. Una de las prioridades centrales de nuestros esfuerzos en el ámbito político ha de ser la lucha contra el cambio climático y el refuerzo de la capacidad de recuperación de la Unión respecto de los riesgos asociados. Tal como se afirma en la Estrategia Europa 2020, urge emprender acciones políticas con mayor resolución.

Pese a los esfuerzos desplegados por la Unión en el pasado en el ámbito del medio ambiente y la política del clima, urge reaccionar ante los importantes desafíos que siguen existiendo. Los esfuerzos pasados han sido insuficientes para abordar los retos relacionados con el medio ambiente y el clima de manera satisfactoria y global. Además, la ejecución dentro de la Unión de la legislación en materia de medio ambiente y clima sigue siendo desigual y, en numerosos casos, inadecuada, lo que hace que se consoliden los problemas existentes en relación con el clima y el medio ambiente.

Para responder a estos desafíos, la Comisión Europea ha establecido, en su próximo marco financiero plurianual (MFP) para 2014-2020, un marco presupuestario en el que se incluye como parte integrante la acción medioambiental. Además se prevé un enfoque de integración del medio ambiente con el que se pretende garantizar que los objetivos medioambientales queden reflejados en todos los instrumentos y políticas fundamentales, y que dichas políticas aporten una contribución positiva a los esfuerzos realizados por la Unión para cumplir sus objetivos medioambientales.

No obstante, estos esfuerzos han de completarse con un instrumento independiente de financiación dedicado exclusivamente al ámbito del clima y del medio ambiente. El Parlamento ha reconocido esta necesidad y en su Resolución, de 8 de junio de 2011, sobre

invertir en el futuro: un nuevo marco financiero plurianual para una Europa competitiva, sostenible e integradora, subraya la importancia de disponer de un instrumento de financiación específico para el ámbito del medio ambiente y del clima.

En el período 2007-2013, LIFE+ ha facilitado este tipo de instrumento financiero. Es el único instrumento financiero específico para los ámbitos en cuestión y a lo largo de los años ha demostrado ser un componente indispensable del esfuerzo de la Unión en la lucha contra el cambio climático y el deterioro del medio ambiente. Según las evaluaciones que se han realizado de LIFE+ en repetidas ocasiones, es un programa extremadamente satisfactorio. También se ha puesto de relieve su elevado valor añadido europeo y el importante efecto multiplicador que tiene.

Habida cuenta de los limitados recursos financieros de que dispone, LIFE no puede aportar respuestas globales a los desafíos relacionados con el medio ambiente y el clima con que se enfrenta la Unión. No obstante, puede desempeñar un importante papel como catalizador para el desarrollo y la ejecución de diferentes políticas, así como aportar un valioso apoyo de cara al establecimiento de un intercambio de soluciones y buenas prácticas más activo y eficaz.

Es indispensable que el programa LIFE+ siga adelante entre 2014 y 2020, al igual que es esencial reforzarlo considerablemente, también en lo que respecta a su dotación presupuestaria.

ENMIENDAS

La Comisión de Presupuestos pide a la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Proyecto de Resolución legislativa Apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Recuerda su Resolución, de 8 de junio de 2011, sobre invertir en el futuro: un nuevo marco financiero plurianual para una Europa competitiva, sostenible e integradora¹; reitera que, sin recursos adicionales suficientes en el próximo MFP, la Unión no podrá cumplir las prioridades políticas existentes, en particular las vinculadas a la Estrategia Europa 2020, ni las nuevas tareas contempladas en el Tratado de Lisboa, y

tampoco podrá responder a hechos imprevistos; indica que, incluso con un incremento del nivel de recursos para el próximo MFP de un 5 % como mínimo con respecto al nivel de 2013, solo se podrá aportar una contribución limitada al logro de los objetivos y compromisos acordados de la Unión y al principio de solidaridad de la Unión; emplaza al Consejo, en caso de que no comparta este planteamiento, a que indique claramente de cuáles de sus prioridades o proyectos políticos podría prescindir totalmente a pesar de su acreditado valor añadido europeo;

¹ *Textos Aprobados, P7_TA(2011)0266.*

Enmienda 2

Proyecto de Resolución legislativa Apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 ter. Recuerda su Resolución, de 8 de junio de 2011, sobre invertir en el futuro: un nuevo marco financiero plurianual para una Europa competitiva, sostenible e integradora¹; reitera que se necesitan suficientes recursos adicionales en el próximo MFP con el fin de permitir a la Unión realizar sus prioridades políticas existentes y las nuevas tareas previstas en el Tratado de Lisboa, así como responder a acontecimientos imprevistos; emplaza al Consejo, en caso de que no comparta este planteamiento, a que indique claramente de cuáles de sus prioridades o proyectos políticos podría prescindir totalmente a pesar de su acreditado valor añadido europeo;

¹ *Textos Aprobados, P7_TA(2011)0266.*

Enmienda 3

Proyecto de Resolución legislativa Apartado 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 quater. Recuerda que, en su Resolución de 8 de junio de 2011, se subrayaba que LIFE+ se ha aplicado satisfactoriamente y ha demostrado su importancia a la hora de salvaguardar la biodiversidad y proteger el medio ambiente. Además, el Parlamento Europeo destacaba la necesidad de seguir adelante con programas con dotaciones suficientes para la naturaleza y la biodiversidad, con el fin de cumplir los objetivos medioambientales de la UE, en particular LIFE+ y NATURA 2000;

Enmienda 4

Proyecto de Resolución legislativa Apartado 1 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 quinquies. Señala que el impacto financiero estimado de la propuesta constituye simplemente una indicación para la autoridad legislativa, y que no se puede fijar hasta que no se llegue a un acuerdo sobre la propuesta de Reglamento por el que se establece el marco financiero plurianual para 2014-2020;

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 3

Texto de la Comisión

Enmienda

(3) Esos programas de financiación de la Unión no pueden dar respuesta a todas las

(3) Esos programas de financiación de la Unión no pueden dar respuesta a todas las

necesidades específicas en materia de medio ambiente y de acción por el clima. Son necesarios planteamientos específicos para el medio ambiente y la acción por el clima para hacer frente a la integración desigual de los objetivos de esas políticas en la práctica de los Estados miembros, a la desigual e inadecuada aplicación de la legislación en esos campos en los Estados miembros, y a la difusión y promoción insuficientes de los objetivos de dichas políticas. Resulta oportuno continuar el Programa LIFE regulado por el Reglamento (CE) nº 614/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, relativo al instrumento financiero para el medio ambiente (LIFE+) y adoptar un nuevo Reglamento. Por consiguiente, el presente Reglamento debe establecer un Programa de financiación específico para el medio ambiente y la acción por el clima (el «Programa LIFE»).

necesidades específicas en materia de medio ambiente y de acción por el clima. Son necesarios planteamientos específicos para el medio ambiente y la acción por el clima para hacer frente a la integración desigual de los objetivos de esas políticas en la práctica de los Estados miembros, a la desigual e inadecuada aplicación de la legislación en esos campos en los Estados miembros, y a la difusión y promoción insuficientes de los objetivos de dichas políticas. Resulta oportuno continuar el Programa LIFE regulado por el Reglamento (CE) nº 614/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, relativo al instrumento financiero para el medio ambiente (LIFE+) y adoptar un nuevo Reglamento. Por consiguiente, el presente Reglamento debe establecer un Programa de financiación específico para el medio ambiente y la acción por el clima (el «Programa LIFE»).

Con el fin de conseguir que la financiación de la Unión tenga un impacto sustancial, deben generarse sinergias cercanas y una complementariedad entre el Programa LIFE y otros programas de la Unión.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 bis) El presente Reglamento debe establecer una dotación financiera para toda la duración del Programa, dotación que debe constituir la referencia privilegiada para la Autoridad Presupuestaria durante el procedimiento presupuestario anual, a efectos del punto 17 de la propuesta de la Comisión de Acuerdo Interinstitucional, de 29 de junio de 2011, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) A fin de mejorar la implementación de la política medioambiental y climática y la integración de sus objetivos en otras políticas, el Programa LIFE debe fomentar proyectos que promuevan enfoques integrados para la implementación de la legislación y la política medioambiental y climática. En lo que se refiere al subprograma de Medio Ambiente, esos proyectos deben centrarse principalmente en la implementación de la Estrategia de la Unión sobre la Biodiversidad hasta 2020, con especial atención a la gestión y consolidación efectivas de la red Natura 2000 establecida por la Directiva 92/43/CEE del Consejo mediante la implementación de los marcos de acción prioritaria previstos en el artículo 8 de la mencionada Directiva, de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, y de la legislación sobre residuos y sobre el aire. Si bien se centran en los temas identificados, esos proyectos serán mecanismos de ejecución polivalentes (dirigidos por ejemplo a la obtención de beneficios medioambientales y al desarrollo de capacidades) que permitirán lograr resultados en otras áreas políticas, y en particular la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina). Esos tipos de

Enmienda

(21) A fin de mejorar la implementación de la política medioambiental y climática y la integración de sus objetivos en otras políticas, el Programa LIFE debe fomentar proyectos que promuevan enfoques integrados para la implementación de la legislación y la política medioambiental y climática. En lo que se refiere al subprograma de Medio Ambiente, esos proyectos deben centrarse principalmente en la implementación de la Estrategia de la Unión sobre la Biodiversidad hasta 2020, con especial atención a la gestión y consolidación efectivas de la red Natura 2000 establecida por la Directiva 92/43/CEE del Consejo mediante la implementación de los marcos de acción prioritaria previstos en el artículo 8 de la mencionada Directiva, de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, y de la legislación sobre residuos y sobre el aire. Si bien se centran en los temas identificados, esos proyectos serán mecanismos de ejecución polivalentes (dirigidos por ejemplo a la obtención de beneficios medioambientales y al desarrollo de capacidades) que permitirán lograr resultados en otras áreas políticas, y en particular la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina). Esos tipos de

proyectos podrían contemplarse en otras áreas medioambientales. En lo que se refiere al subprograma de Acción por el Clima, los proyectos integrados deben referirse en particular a *la* estrategias y planes de acción de mitigación del cambio climático y de adaptación al mismo. Esos tipos de proyectos deben apoyar únicamente una serie de actividades y medidas específicas, mientras que las demás actividades que complementen a las incluidas en el proyecto deben financiarse a través de otros programas de la Unión, así como de otras fuentes de financiación nacionales, regionales y privadas. La financiación a través del Programa LIFE debe aprovechar las sinergias y garantizar la coherencia entre las diferentes fuentes de financiación centrándolas en objetivos estratégicos medioambientales y climáticos.

proyectos podrían contemplarse en otras áreas medioambientales. En lo que se refiere al subprograma de Acción por el Clima, los proyectos integrados deben referirse en particular a *las* estrategias y planes de acción de mitigación del cambio climático y de adaptación al mismo. Esos tipos de proyectos deben apoyar únicamente una serie de actividades y medidas específicas, mientras que las demás actividades que complementen a las incluidas en el proyecto deben financiarse a través de otros programas de la Unión, así como de otras fuentes de financiación nacionales, regionales y privadas. La financiación a través del Programa LIFE debe aprovechar las sinergias y garantizar la coherencia entre las diferentes fuentes de financiación centrándolas en objetivos estratégicos medioambientales y climáticos, *al tiempo que vela por una simplificación efectiva de los procedimientos.*

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La dotación financiera para la ejecución del Programa LIFE ascenderá a **3 618 000 000 EUR.**

Enmienda

1. *A efectos del punto 17 de la propuesta de la Comisión de Acuerdo Interinstitucional, de 29 de junio de 2011, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera, la dotación financiera que constituirá la referencia privilegiada para la ejecución del Programa LIFE durante el período 2014-2020 ascenderá a [...] EUR.*

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) **2 713 500 000 EUR** de la dotación financiera global a que hace referencia el apartado 1 se asignarán al subprograma de Medio Ambiente;

Enmienda

a) [...] **EUR, que representan aproximadamente el 75 %** de la dotación financiera global a que hace referencia el apartado 1, se asignarán al subprograma de Medio Ambiente;

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) **904 500 000 EUR** de la dotación financiera global a que hace referencia el apartado 1 se asignarán al subprograma de Acción por el Clima.

Enmienda

b) [...] **EUR, que representan aproximadamente el 25 %** de la dotación financiera global a que hace referencia el apartado 1, se asignarán al subprograma de Acción por el Clima.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Comisión y los Estados miembros velarán por que la ayuda del Programa LIFE sea coherente con las políticas y prioridades de la Unión y complementaria con respecto a otros instrumentos de la Unión.

Enmienda

1. La Comisión y los Estados miembros velarán por que la ayuda del Programa LIFE sea coherente con las políticas y prioridades de la Unión y complementaria con respecto a otros instrumentos de la Unión, **al tiempo que velan por la aplicación de medidas de simplificación.**

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

2. El IVA no se considerará coste admisible en los proyectos a que se hace referencia en el artículo 18.

Enmienda

2. El IVA no se considerará, ***en general***, coste admisible en los proyectos a que se hace referencia en el artículo 18. ***Cuando los beneficiarios de proyectos no puedan recuperar los costes correspondientes al IVA con arreglo a la normativa sobre el IVA en sus Estados miembros respectivos, dichos costes seguirán siendo admisibles. No obstante, esta excepción no será aplicable a las personas que no tengan la condición de sujeto pasivo con arreglo a la definición del artículo 13, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido.***

Justificación

Whereas the Commission's initiative to exempt the VAT from the eligible cost does in principle deserve support as it limits the backflow of money from the LIFE programme into the budgets of the respective member state, this newly introduced rules risks to become a considerable obstacle for a certain groups of beneficiaries, especially for the group of non-profit organizations, to carry out projects und the LIFE programme. Especially because such beneficiaries have in the past made a valuable contribution to the success of the LIFE programme their future access must not be endangered. In case of the beneficiary being a non-taxable person in the sense of Council Directive 2006/112/EC, namely states, regional and local government authorities and other bodies governed by public law, it shall under all circumstances be excluded form this advantageous provision.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 2 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los costes relativos al personal fijo no serán admisibles si se trata de funcionarios públicos al servicio de una

autoridad pública. En los demás casos, los costes relativos al personal fijo serán admisibles cuando se deriven de una actividad vinculada al proyecto LIFE.

Justificación

The Commission's initiative to exempt the cost of permanent staff from the eligible cost risks to become a considerable obstacle for small and medium sized non-governmental organisations to carry out projects. Especially because such beneficiaries have in the past made a valuable contribution to the success of the LIFE programme their future access must not be endangered. The cost of permanent staff shall therefore be eligible if there is an existing link to the LIFE funded project, meaning that it is a cost which the beneficiary would not have been facing had he not taken on the LIFE funded project. In case of public entities being the beneficiaries of LIFE funds this advantageous exception shall however not apply.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Artículo 27 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) no más tarde del **30 de septiembre de 2017**, un informe externo de evaluación intermedia del Programa LIFE (y de sus subprogramas), incluidos los aspectos cualitativos y cuantitativos de su ejecución, el importe de los gastos relacionados con el cambio climático y la biodiversidad y su complementariedad con otros programas pertinentes de la Unión, la consecución de los objetivos del conjunto de las medidas (a nivel de resultados y repercusiones, cuando sea posible), la eficacia en el uso de los recursos y su valor añadido europeo, con vistas a una decisión sobre la renovación, modificación o suspensión de las medidas. La evaluación examinará además el margen de simplificación, la coherencia interna y externa, el mantenimiento de la pertinencia de todos los objetivos, así como la contribución de las medidas a las prioridades de la Unión en términos de crecimiento inteligente, sostenible e inclusivo. Tendrá en cuenta los resultados de las evaluaciones de la incidencia a largo

Enmienda

a) no más tarde del **30 de junio de 2017**, un informe externo de evaluación intermedia del Programa LIFE (y de sus subprogramas), incluidos los aspectos cualitativos y cuantitativos de su ejecución, el importe de los gastos relacionados con el cambio climático y la biodiversidad y su complementariedad con otros programas pertinentes de la Unión, la consecución de los objetivos del conjunto de las medidas (a nivel de resultados y repercusiones, cuando sea posible), la eficacia en el uso de los recursos y su valor añadido europeo, con vistas a una decisión sobre la renovación, modificación o suspensión de las medidas. La evaluación examinará además el margen de simplificación, la coherencia interna y externa, el mantenimiento de la pertinencia de todos los objetivos, así como la contribución de las medidas a las prioridades de la Unión en términos de crecimiento inteligente, sostenible e inclusivo. Tendrá en cuenta los resultados de las evaluaciones de la incidencia a largo

plazo de su predecesor. El informe irá acompañado de las observaciones de la Comisión, incluida la manera en que las conclusiones de la evaluación intermedia deberán tenerse en cuenta para la aplicación del Programa LIFE, y, en particular, en la elaboración de los programas de trabajo plurianuales;

plazo de su predecesor. El informe irá acompañado de las observaciones de la Comisión, incluida la manera en que las conclusiones de la evaluación intermedia deberán tenerse en cuenta para la aplicación del Programa LIFE, y, en particular, en la elaboración de los programas de trabajo plurianuales;

PROCEDIMIENTO

Título	Establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE)
Referencias	COM(2011)0874 – C7-0498/2011 – 2011/0428(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	ENVI 15.12.2011
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	BUDG 15.12.2011
Ponente de opinión Fecha de designación	Helga Trüpel 6.2.2012
Fecha de aprobación	6.9.2012
Resultado de la votación final	+ : 30 - : 2 0 : 0
Miembros presentes en la votación final	Marta Andreasen, Richard Ashworth, Reimer Böge, Zuzana Brzobohatá, Jean-Luc Dehaene, Isabelle Durant, Göran Färm, José Manuel Fernandes, Eider Gardiazábal Rubial, Jens Geier, Monika Hohlmeier, Sidonia Elżbieta Jędrzejewska, Anne E. Jensen, Ivailo Kalfin, Jan Kozłowski, Alain Lamassoure, Giovanni La Via, George Lyon, Claudio Morganti, Jan Mulder, Juan Andrés Naranjo Escobar, Dominique Riquet, Derek Vaughan, Angelika Werthmann, Jacek Włosowicz
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Maria Da Graça Carvalho, Edit Herczog, Jürgen Klute, Constanze Angela Krehl, Peter Šťastný, Georgios Stavrakakis
Suplente(s) (art. 187, apdo. 2) presente(s) en la votación final	Luigi Berlinguer

4.6.2012

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, INVESTIGACIÓN Y ENERGÍA

para la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) (COM(2011)0874 – C7-0498/2011 – 2011/0428(COD))

Ponente de opinión: Gaston Franco

BREVE JUSTIFICACIÓN

Desde 1992, LIFE es un vivero de experiencias innovadoras y un vehículo de conocimientos y de sensibilización hacia el medio ambiente. Contribuye a mejorar la aplicación de la legislación medioambiental europea. Al llegar LIFE+ al final de su período de vigencia, necesitábamos un instrumento más eficaz y más acorde con los desafíos medioambientales de nuestra época.

Enfoque general y proyectos integrados

En vista de las restricciones presupuestarias que se imponen en estos tiempos de crisis, el ponente se congratula del razonable aumento relativo de los fondos asignados a LIFE para el período 2014-2020, habida cuenta de la inclusión de un componente climático en el presupuesto global.

Los proyectos integrados son lo más destacado del nuevo programa. Estos proyectos ambiciosos y estructurantes están concebidos con arreglo a un enfoque medioambiental global y se fundan en la sinergia entre el presupuesto comunitario, los instrumentos nacionales y los fondos adicionales de los sectores público y privado.

No obstante, aunque la idea de integración es interesante, estos proyectos podrían limitar la perseguida simplificación del programa. La aplicación parece compleja, habida cuenta de que son distintos los procedimientos, los calendarios y las condiciones de los diferentes fondos y el concepto de complementariedad no figura en los reglamentos de todos los fondos. Ante el riesgo de rechazo por algún fondo, la Comisión debería facilitar garantías adicionales para garantizar la buena marcha de los proyectos generales, sin cuestionar por ello las normas de competencia entre los diferentes procedimientos de concesión de financiaciones.

Los proyectos integrados servirán para financiar acciones de mayor envergadura encabezadas en particular por las autoridades locales y regionales, como los planes climáticos. Pero debe velarse por no sacrificar los proyectos tradicionales que han demostrado sobre el terreno la utilidad de LIFE y han contribuido a su popularidad.

Por lo que se refiere al conjunto de los proyectos LIFE, la Comisión debería mejorar la información sobre la experiencia obtenida, difundir ampliamente los resultados y facilitar los intercambios de buenas prácticas a fin de que estos proyectos no se desarrollen en un circuito cerrado.

Ámbitos prioritarios

Con carácter indicativo, podrían destacarse las prioridades siguientes:

- corredores ecológicos, hábitats y especies prioritarios, medio marino, ruido, entorno urbano (subprograma de Medio Ambiente);
- eficiencia energética (por ejemplo, el alumbrado público), la madera para energía, la obtención de energía a partir de los residuos, la promoción de los carburantes de tercera generación (subprograma de Acción por el Clima).

Ecoinnovación y sector privado

LIFE debe continuar financiando la ecoinnovación como complemento de Horizonte 2020.

Como complemento de su objetivo de aplicación de la legislación, LIFE debe apoyar enfoques innovadores y experimentales, en particular, para someter a ensayo nuevas tecnologías y nuevos procedimientos en materia climática y de medio ambiente.

Debe proporcionar una línea clara al sector privado para incitarle a emprender acciones de excelencia y servir así de motor a la ecoinnovación de las PYME, en particular.

Cooperación transfronteriza e inclusión de los países y territorios de ultramar

En el interior de la UE, los proyectos LIFE transfronterizos merecen la mayor atención. Por lo que se refiere a la cooperación internacional, el ponente se congratula de la elegibilidad de los países de nuestra vecindad, especialmente los de la ribera sur del Mediterráneo, habida cuenta de lo apremiante de los desafíos medioambientales y climáticos en esta región.

Si bien las regiones ultraperiféricas han podido ir accediendo a LIFE progresivamente, su participación sigue siendo marginal y debería verse reforzada. Que los países y territorios de ultramar hayan quedado excluidos, a pesar de depender de cuatro Estados miembros de la UE, sigue siendo incomprensible, pues forman con las regiones ultraperiféricas una red única en el mundo repartida entre todos los océanos del planeta y que encierra tesoros de biodiversidad.

Subvencionabilidad de los costes

El ponente comprende el interés de hacer no subvencionables el IVA y los gastos de personal permanente a fin de simplificar la gestión financiera y facilitar los procedimientos de control. No obstante, con ello surgirían demasiadas restricciones y desigualdades para los

beneficiarios. La reflexión sobre estos costes no puede limitarse al instrumento LIFE.

Mantener la subvencionabilidad de los costes de personal permanente permitiría hacer estables los puestos de trabajo y contar con un personal con memoria histórica de los expedientes. Además, parece difícil inmiscuirse en las decisiones organizativas y de contratación de los beneficiarios de las subvenciones.

ENMIENDAS

La Comisión de Industria, Investigación y Energía pide a la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(6 bis) Habida cuenta del Mensaje de la Isla de La Reunión, de julio de 2008, y de conformidad con las Conclusiones del Consejo, de 10 de diciembre de 2011, que animan a la Comisión y a los Estados miembros a promover un enfoque común en materia de conservación de la naturaleza en el conjunto del territorio de la Unión, incluidas las regiones ultraperiféricas y los países y territorios de ultramar de los Estados miembros, así como con la Comunicación de la Comisión Europea titulada «Estrategia de la UE sobre la biodiversidad hasta 2020: nuestro seguro de vida y capital natural», en la que la Comisión se comprometió a ampliar y fomentar la iniciativa BEST (Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en los Territorios Europeos de Ultramar), los países y territorios de ultramar deberían poder participar en los programas de la Unión en las condiciones establecidas por la Decisión del Consejo, de 27 de noviembre de 2001, relativa a la asociación de los países y territorios de Ultramar a la Comunidad Europea¹;

Justificación

Es conveniente abrir el programa LIFE al conjunto del ultramar europeo (regiones ultraperiféricas y países y territorios de ultramar) a fin de proteger a estos territorios, que se encuentran entre las zonas críticas de la biodiversidad mundial.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) Conviene que los requisitos en materia de medio ambiente y clima se integren en las políticas y actividades de la Unión. El Programa LIFE debe por tanto complementar otros programas de financiación de la Unión, como el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo, el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo de Garantía Agrícola, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y Horizonte 2020. La Comisión y los Estados miembros deben garantizar la complementariedad a todos los niveles. Al nivel de la Unión, la complementariedad debe garantizarse mediante el establecimiento de una cooperación estructurada entre el Programa LIFE y los programas de financiación de la Unión con gestión compartida en el Marco Estratégico Común, en particular para fomentar la financiación de actividades que complementen proyectos integrados o apoyen el uso de soluciones, métodos y enfoques desarrollados al amparo del Programa LIFE. El Programa LIFE debe alentar asimismo la aceptación de los resultados de la investigación e innovación relacionados con el medio ambiente y el clima de Horizonte 2020. En este contexto debe ofrecer oportunidades de

Enmienda

(10) Conviene que los requisitos en materia de medio ambiente y clima se integren en las políticas y actividades de la Unión. El Programa LIFE debe por tanto complementar otros programas de financiación de la Unión, como el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo, el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo de Garantía Agrícola, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y Horizonte 2020. La Comisión y los Estados miembros deben garantizar la complementariedad a todos los niveles. Al nivel de la Unión, la complementariedad debe garantizarse mediante el establecimiento de una cooperación estructurada entre el Programa LIFE y los programas de financiación de la Unión con gestión compartida en el Marco Estratégico Común, en particular para fomentar la financiación de actividades que complementen proyectos integrados o apoyen el uso de soluciones, métodos y enfoques desarrollados al amparo del Programa LIFE. ***Para garantizar la claridad jurídica y la viabilidad práctica de los proyectos integrados, la cooperación entre otros fondos de la Unión y proyectos integrados debe estar contemplada explícitamente en el***

cofinanciación para proyectos que presenten beneficios claros en materia de medio ambiente y clima a fin de garantizar las sinergias. Es asimismo necesaria la coordinación para impedir la doble financiación.

Reglamento (UE) n° ... del Parlamento Europeo y del Consejo, de ... de ... de ..., [que establece disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo, el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, integrados en el marco estratégico común, y disposiciones generales sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo y el Fondo de Cohesión y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006]¹. Deben tomarse disposiciones concretas para emprender la cooperación en una fase temprana, de manera que las ventajas de los proyectos integrados sean tenidas en cuenta en la elaboración de los contratos de asociación y programas operativos. El Programa LIFE debe alentar asimismo la aceptación de los resultados de la investigación e innovación relacionados con el medio ambiente y el clima de Horizonte 2020. En este contexto debe ofrecer oportunidades de cofinanciación para proyectos que presenten beneficios claros en materia de medio ambiente y clima a fin de garantizar las sinergias. Es asimismo necesaria la coordinación para impedir la doble financiación y **para evitar que disminuyan los esfuerzos netos desplegados para alcanzar los objetivos formulados en el presente Reglamento.**

¹ COM(2011)0615

Justificación

Integrated Projects are a very promising, concrete mainstreaming tool. To be feasible in practice, a solid cooperation between the administration of CSF funds and of LIFE projects is required at an early stage. The potential of increasing cost-efficiency and coherence of the EU budget and of improving the implementation of environmental and climate legislation via IPs, needs to be seized when elaborating partnership contracts and operational programmes. Based on the EP's repeated request of sustainability mainstreaming into all EU funds, cooperation with LIFE should be clearly laid down in the Common Provisions Regulation.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) La Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo, y al Comité de las Regiones titulada «Hoja de ruta hacia una Europa eficiente en el uso de los recursos» (en adelante, la «Hoja de ruta hacia una Europa eficiente en el uso de los recursos») ha expuesto las etapas y acciones necesarias para poner a la Unión en la vía hacia un crecimiento eficiente en el uso de los recursos y sostenible. Por consiguiente, el área prioritaria Medio Ambiente y Eficiencia en el Uso de los Recursos debe apoyar la implementación efectiva de la política medioambiental por parte de los sectores público y privado, en particular en los sectores medioambientales cubiertos por la Hoja de ruta hacia una Europa eficiente en el uso de los recursos, facilitando el desarrollo y el intercambio de nuevas soluciones y mejores prácticas. ***No obstante, deben quedar excluidas las actividades de innovación ecológica que se solapan con Horizonte 2020.***

Enmienda

(12) La Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo, y al Comité de las Regiones titulada «Hoja de ruta hacia una Europa eficiente en el uso de los recursos» (en adelante, la «Hoja de ruta hacia una Europa eficiente en el uso de los recursos») ha expuesto las etapas y acciones necesarias para poner a la Unión en la vía hacia un crecimiento eficiente en el uso de los recursos y sostenible. Por consiguiente, el área prioritaria Medio Ambiente y Eficiencia en el Uso de los Recursos debe apoyar la implementación efectiva de la política medioambiental por parte de los sectores público y privado, en particular en los sectores medioambientales cubiertos por la Hoja de ruta hacia una Europa eficiente en el uso de los recursos, facilitando el desarrollo y el intercambio de nuevas soluciones y mejores prácticas. ***El programa LIFE deberá financiar la ecoinnovación y actividades de demostración en sinergia con la iniciativa Horizonte 2020 y sin perjuicio de las particularidades de cada uno de estos programas. Contribuirá así a dinamizar el sector de las tecnologías ecológicas y de la economía ecológica, de acuerdo con los objetivos de la Estrategia UE 2020.***

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) El área prioritaria Mitigación del

RR\914245ES.doc

Enmienda

(16) El área prioritaria Mitigación del

81/119

PE489.483v02-00

Cambio Climático debe contribuir al desarrollo y a la implementación de la política y legislación climáticas de la Unión, en particular en relación con el seguimiento y notificación de las emisiones de efecto invernadero, las políticas relacionadas con el uso del suelo, el cambio del uso del suelo y la silvicultura, el régimen de comercio de derechos de emisión, los esfuerzos de los Estados miembros para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, la captura y el almacenamiento de carbono, las energías renovables, la eficiencia energética, el transporte y los combustibles, la protección de la capa de ozono y los gases fluorados.

Cambio Climático debe contribuir al desarrollo y a la implementación de la política y legislación climáticas de la Unión, en particular en relación con el seguimiento y notificación de las emisiones de efecto invernadero, las políticas relacionadas con el uso del suelo, el cambio del uso del suelo y la silvicultura, el régimen de comercio de derechos de emisión, los esfuerzos de los Estados miembros para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, la captura y el almacenamiento de carbono, las energías renovables *en zonas urbanas, agrícolas, montañosas o remotas, el aprovechamiento de residuos y la producción de biogás, la eficiencia energética, el alumbrado público, el transporte y los combustibles, en particular los carburantes de tercera generación*, la protección de la capa de ozono y los gases fluorados.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 17

Texto de la Comisión

(17) Las primeras consecuencias del cambio climático ya se dejan sentir en Europa y en todo el mundo en forma de, por ejemplo, condiciones climáticas extremas que dan lugar a inundaciones y sequías, **y un** aumento de las temperaturas y del nivel del mar. El área prioritaria Adaptación al Cambio Climático debe ayudar por tanto a hacer frente a esos impactos en las distintas poblaciones, sectores económicos y regiones para garantizar una Unión más resiliente gracias a medidas y estrategias de adaptación específicas. Las acciones en este campo deben ser complementarias de las admisibles para financiación a través del instrumento de financiación de la

Enmienda

(17) Las primeras consecuencias del cambio climático ya se dejan sentir en Europa y en todo el mundo en forma de, por ejemplo, condiciones climáticas extremas que dan lugar a inundaciones y sequías, aumento de las temperaturas y del nivel del mar **y proliferación de especies exóticas e invasoras**. El área prioritaria Adaptación al Cambio Climático debe ayudar por tanto a hacer frente a esos impactos en las distintas poblaciones, sectores económicos y regiones para garantizar una Unión más resiliente gracias a medidas y estrategias de adaptación específicas. Las acciones en este campo deben ser complementarias de las admisibles para financiación a través del

protección civil.

instrumento de financiación de la protección civil *y del futuro instrumento específico relativo a las especies exóticas invasoras previsto en la «Estrategia de la UE sobre la biodiversidad hasta 2020».*

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 30

Texto de la Comisión

(30) A fin de lograr el mejor uso posible de los fondos de la Unión y de garantizar un valor añadido europeo, la competencia para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea debe delegarse en la Comisión en lo que se refiere a los criterios de admisibilidad para la selección de proyectos, *los criterios para la aplicación del equilibrio geográfico a los proyectos integrados*, y los indicadores de rendimiento aplicables a las prioridades temáticas específicas. Es particularmente importante que la Comisión lleve a cabo las consultas pertinentes durante sus trabajos preparatorios, también a nivel de los expertos. Al preparar y redactar los actos delegados, la Comisión debe garantizar la transmisión adecuada, simultánea y oportuna de los documentos pertinentes al Parlamento Europeo y al Consejo.

Enmienda

(30) A fin de lograr el mejor uso posible de los fondos de la Unión y de garantizar un valor añadido europeo, la competencia para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea debe delegarse en la Comisión en lo que se refiere a los criterios de admisibilidad para la selección de proyectos y los indicadores de rendimiento aplicables a las prioridades temáticas específicas. Es particularmente importante que la Comisión lleve a cabo las consultas pertinentes durante sus trabajos preparatorios, también a nivel de los expertos. Al preparar y redactar los actos delegados, la Comisión debe garantizar la transmisión adecuada, simultánea y oportuna de los documentos pertinentes al Parlamento Europeo y al Consejo.

Justificación

Conviene dar preferencia a un sistema de selección basado en el mérito antes que en el equilibrio geográfico a fin de garantizar una competencia justa y verdaderamente europea que favorezca los proyectos de alto valor añadido cuyos resultados beneficien a toda la UE.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La dotación financiera para la ejecución del Programa LIFE ascenderá a 3 618 000 000 EUR.

Enmienda

1. La dotación financiera para la ejecución del Programa LIFE ascenderá a 3 618 000 000 EUR. ***El 78 % como mínimo de los recursos presupuestarios asignados a LIFE se utilizará para subvencionar actividades en el marco de proyectos.***

Justificación

Por motivos de seguridad y de legibilidad en el conjunto del período 2014-2020, el reparto presupuestario entre los diferentes tipos de financiación (subvenciones para acciones, subvenciones a ONG y presupuesto de funcionamiento del programa) debe figurar en el Reglamento, como ocurre actualmente.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Artículo 5

Texto de la Comisión

Participación de terceros países en el Programa LIFE

El Programa LIFE estará abierto a la participación de los siguientes países:

- a) países de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) que sean partes en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE);
- b) países candidatos, candidatos potenciales y países en vías de adhesión a la Unión;

Enmienda

Participación de ***los países y territorios de ultramar y de*** terceros países en el Programa LIFE

El Programa LIFE estará abierto a la participación de los siguientes países y ***territorios:***

-a) los países y territorios de ultramar contemplados en la Decisión 2001/822/CE;

- a) países de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) que sean partes en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE);
- b) países candidatos, candidatos potenciales y países en vías de adhesión a la Unión;

c) países a los que se aplique la Política Europea de Vecindad;

d) países que se hayan convertido en miembros de la Agencia Europea de Medio Ambiente, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 993/1999 del Consejo, de 29 abril 1999, que modifica el Reglamento (CEE) n° 1210/90 por el que se crea la Agencia Europea de Medio Ambiente y la red europea de información y de observación sobre el medio ambiente;

Esa participación se desarrollará de conformidad con las condiciones establecidas en los acuerdos bilaterales o multilaterales respectivos por los que se establecen los principios generales para *su* participación en los programas de la Unión.

c) países a los que se aplique la Política Europea de Vecindad;

d) países que se hayan convertido en miembros de la Agencia Europea de Medio Ambiente, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 993/1999 del Consejo, de 29 abril 1999, que modifica el Reglamento (CEE) n° 1210/90 por el que se crea la Agencia Europea de Medio Ambiente y la red europea de información y de observación sobre el medio ambiente;

Esa participación se desarrollará de conformidad con las condiciones establecidas en *la Decisión 2001/822/CE y en* los acuerdos bilaterales o multilaterales respectivos por los que se establecen los principios generales para *la* participación *de estos países y territorios* en los programas de la Unión.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. De acuerdo con sus competencias respectivas, la Comisión y los Estados miembros garantizarán la coordinación entre el Programa LIFE y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo, el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, y el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, a fin de crear sinergias, particularmente en el contexto de los proyectos integrados a que hace referencia el artículo 18, letra d), y de apoyar el uso de soluciones, métodos y enfoques desarrollados a través del Programa LIFE. Al nivel de la Unión, la coordinación se desarrollará en el Marco Estratégico Común a que hace referencia el artículo 10 del Reglamento (UE) n° ... (Reglamento

Enmienda

3. De acuerdo con sus competencias respectivas, la Comisión y los Estados miembros garantizarán la coordinación entre el Programa LIFE y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo, el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, y el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, a fin de crear sinergias, particularmente en el contexto de los proyectos integrados a que hace referencia el artículo 18, letra d), y *asimismo mediante el establecimiento de un marco de acción prioritaria de conformidad con el artículo 8 de la Directiva 92/43/CEE, y de* apoyar el uso de soluciones, métodos y enfoques desarrollados a través del Programa LIFE. Al nivel de la Unión, la coordinación se desarrollará en el Marco

del MEC).

Estratégico Común a que hace referencia el artículo 10 del Reglamento (UE) nº ... (Reglamento del MEC).

Justificación

El programa LIFE debe contribuir de manera estratégica a la financiación de Natura 2000. Es importante establecer planes nacionales y regionales de acciones prioritarias, como establece la Directiva sobre los hábitats.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 1 – guión 2

Texto de la Comisión

– Biodiversidad

Enmienda

– **Naturaleza** y biodiversidad

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – letra b

Texto de la Comisión

b) apoyar la aplicación, el desarrollo, el ensayo y la demostración de enfoques integrados para la implementación de planes y programas con arreglo a la política y la legislación medioambientales de la Unión, principalmente en los ámbitos del agua, los residuos y el **aire**;

Enmienda

b) apoyar la aplicación, el desarrollo, el ensayo y la demostración de enfoques integrados para la implementación de planes y programas con arreglo a la política y la legislación medioambientales de la Unión, principalmente en los ámbitos del agua, los residuos, **el aire, el ruido** y el **entorno urbano**;

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Artículo 11 – título

Texto de la Comisión

Objetivos específicos del área prioritaria Biodiversidad

Enmienda

Objetivos específicos del área prioritaria **Naturaleza** y biodiversidad

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Artículo 11 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Los objetivos específicos del subprograma de Medio Ambiente en relación con el área prioritaria Biodiversidad serán en particular:

Enmienda

Los objetivos específicos del subprograma de Medio Ambiente en relación con el área prioritaria **Naturaleza y** biodiversidad serán en particular:

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Artículo 11 – letra b

Texto de la Comisión

b) apoyar el desarrollo, la implementación y la gestión de la red Natura 2000 creada en virtud del artículo 3 de la Directiva 92/43/CEE, y, en particular, la aplicación, el desarrollo, los ensayos y la demostración de enfoques integrados para la implementación de los marcos de acción prioritaria a que se refiere el artículo 8 de la Directiva 92/43/CEE;

Enmienda

b) apoyar el desarrollo, la implementación y la gestión de la red Natura 2000 creada en virtud del artículo 3 de la Directiva 92/43/CEE, y, en particular, la aplicación, el desarrollo, los ensayos y la demostración de enfoques integrados para la implementación de los marcos de acción prioritaria a que se refiere el artículo 8 de la Directiva 92/43/CEE, **para contribuir a preservar los corredores ecológicos;**

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Artículo 11 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) desarrollar la red marina de Natura 2000, velando por su articulación con las acciones dependientes del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y de la Directiva 2008/56/CE;

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

En el caso de los proyectos que formen parte del subprograma Acción por el Clima, debe hacerse un esfuerzo para alcanzar la máxima sinergia posible con otros objetivos medioambientales, en particular por lo que se refiere a la compaginación de la acción sobre el clima y la biodiversidad.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Artículo 18 – letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

d) proyectos integrados principalmente en los ámbitos de la naturaleza, el agua, los residuos, el aire, y la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo;

d) proyectos integrados principalmente en los ámbitos de la naturaleza, el agua, los residuos, el aire, **el ruido y el entorno urbano** la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo;

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

3. Los proyectos integrados a que se refiere el artículo 18, letra d) implicarán, **en su caso**, a las partes interesadas y promoverán, en la medida de lo posible, la coordinación con otras fuentes de financiación de la Unión y la movilización de las mismas.

3. Los proyectos integrados a que se refiere el artículo 18, letra d) implicarán a las partes interesadas y promoverán, en la medida de lo posible, la coordinación con otras fuentes de financiación de la Unión y la movilización de las mismas.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión

La Comisión **garantizará el equilibrio geográfico**, en **consonancia con los principios de solidaridad y de reparto del esfuerzo**, en el proceso de concesión de financiación para proyectos integrados. **Se otorgarán poderes a la Comisión para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 30 en relación con las condiciones de aplicación del criterio de equilibrio geográfico en cada área temática prioritaria a que se hace referencia en el artículo 18, letra d).**

Enmienda

La Comisión, en el proceso de concesión de financiación para proyectos integrados, **que los proyectos sean seleccionados en función del mérito.**

Justificación

Conviene dar preferencia a un sistema de selección basado en el mérito antes que en el equilibrio geográfico a fin de garantizar una competencia justa y verdaderamente europea que favorezca los proyectos de alto valor añadido cuyos resultados beneficien a toda la UE.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

2. El IVA **no** se considerará coste admisible en los proyectos a que se hace referencia en el artículo 18.

Enmienda

2. El IVA se considerará coste admisible en los proyectos a que se hace referencia en el artículo 18, **al igual que los gastos de personal permanente.**

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento

Artículo 24 – letra b

Texto de la Comisión

b) la asignación de fondos entre cada área

Enmienda

suprimido

prioritaria y entre los diversos tipos de financiación dentro de cada subprograma;

Justificación

No debe predeterminarse la asignación de fondos para no privar de financiación a determinadas áreas. Hay que optar por un enfoque más flexible.

Enmienda 22

**Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – letra c**

Texto de la Comisión

c) las prioridades temáticas de los proyectos que serán financiados durante el período cubierto por el programa plurianual de trabajo;

Enmienda

c) las prioridades temáticas **indicativas** de los proyectos que serán financiados durante el período cubierto por el programa plurianual de trabajo;

Justificación

No debe predeterminarse la asignación de fondos para no privar de financiación a determinadas áreas. Hay que optar por un enfoque más flexible.

Enmienda 23

**Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 1**

Texto de la Comisión

1. La Comisión supervisará e informará **regularmente** sobre la aplicación del Programa LIFE y de sus subprogramas, incluido el importe del gasto relacionado con el clima y con la biodiversidad. Examinará asimismo las sinergias entre el Programa LIFE y otros programas complementarios de la Unión y, en particular, entre sus subprogramas.

Enmienda

1. La Comisión supervisará e informará **anualmente al Parlamento Europeo** sobre la aplicación del Programa LIFE y de sus subprogramas, incluido el importe del gasto relacionado con el clima y con la biodiversidad. Examinará asimismo las sinergias entre el Programa LIFE y otros programas complementarios de la Unión y, en particular, entre sus subprogramas.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento

Artículo 27 – apartado 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

La Comisión facilitará periódicamente los resultados más representativos de los diferentes proyectos financiados en el marco del programa LIFE a fin de facilitar la comunicación sobre la experiencia obtenida y el intercambio de buenas prácticas a través de la Unión.

PROCEDIMIENTO

Título	Establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE)
Referencias	COM(2011)0874 – C7-0498/2011 – 2011/0428(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	ENVI 15.12.2011
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	ITRE 15.12.2011
Ponente de opinión Fecha de designación	Gaston Franco 20.1.2012
Examen en comisión	24.4.2012
Fecha de aprobación	31.5.2012
Resultado de la votación final	+: 53 -: 1 0: 1
Miembros presentes en la votación final	Gabriele Albertini, Amelia Andersdotter, Josefa Andrés Barea, Jean-Pierre Audy, Zigmantas Balčytis, Ivo Belet, Jan Březina, Reinhard Bütikofer, Giles Chichester, Jürgen Creutzmann, Pilar del Castillo Vera, Dimitrios Droutsas, Christian Ehler, Gaston Franco, Adam Gierek, Norbert Glante, András Gyürk, Fiona Hall, Kent Johansson, Romana Jordan, Krišjānis Kariņš, Lena Kolarska-Bobińska, Marisa Matias, Angelika Niebler, Jaroslav Paška, Vittorio Prodi, Miloslav Ransdorf, Herbert Reul, Teresa Riera Madurell, Jens Rohde, Paul Rübig, Salvador Sedó i Alabart, Francisco Sosa Wagner, Patrizia Toia, Ioannis A. Tsoukalas, Claude Turmes, Marita Ulvskog, Vladimir Urutchev, Adina-Ioana Vălean, Kathleen Van Brempt, Alejo Vidal-Quadras, Henri Weber
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Francesco De Angelis, Ioan Enciu, Vicente Miguel Garcés Ramón, Françoise Grossetête, Satu Hassi, Roger Helmer, Jolanta Emilia Hibner, Ivailo Kalfin, Seán Kelly, Holger Kraemer, Zofija Mazej Kukovič, Vladimír Remek
Suplente(s) (art. 187, apdo. 2) presente(s) en la votación final	Franziska Keller

17.7.2012

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO

para la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) (COM(2011)0874 – C7-0498/2011 – 2011/0428(COD))

Ponente de opinión: Patrice Tirolien

BREVE JUSTIFICACIÓN

El programa LIFE es el principal instrumento para la financiación directa de la política comunitaria en materia de protección del medio ambiente, biodiversidad y adaptación al cambio climático.

La propuesta de la Comisión sobre el Marco Financiero Plurianual introduce una línea de actuación contra el cambio climático que se traduce en la mejora de la dotación total de este programa, cuyos objetivos son elementos fundamentales de la Estrategia Europa 2020. La mejora de las políticas medioambientales es fundamental para el crecimiento sostenible de la Unión.

El ponente de opinión apoya plenamente esta ambición de la Comisión, que promueve mejores sinergias del programa LIFE con los fondos de la política de cohesión, en particular mediante iniciativas piloto, el fortalecimiento plurianual del programa o la introducción de proyectos integrados. Sin embargo, el ponente considera que hay que aclarar algunos puntos en relación con la eficacia de la aproximación entre los programas, que presentan grandes diferencias por lo que respecta a su gestión.

El ponente de opinión considera en este sentido que sería contraproducente excluir de la financiación del proyecto el IVA y los gastos del personal. En efecto, el impacto de una medida de este tipo en cuanto a los objetivos de simplificación y refuerzo de las capacidades técnicas y administrativas de los responsables del proyecto parece al final negativo. Por otra parte, parece fundamental mantener, en la medida de lo posible, algunos principios básicos próximos a las normas financieras de la política de cohesión.

En el debate sobre el equilibrio geográfico en la selección de proyectos, el ponente de opinión apoya un aumento del porcentaje de cofinanciación en favor de algunas regiones con

desventajas en términos de ecosistemas especialmente sensibles.

Aunque el programa LIFE debe recompensar las dinámicas de los proyectos locales, los proyectos integrados pueden contribuir a mejorar el conocimiento de este programa y su coherencia con las otras líneas de acción de la Unión. Deben depender de un equilibrio geográfico más estricto para que todos los Estados miembros puedan beneficiarse plenamente. Este tipo de acción podría reforzar claramente el efecto multiplicador del programa LIFE. En este sentido, el ponente de opinión propone una cofinanciación netamente más elevada para estos proyectos, y pide, además, que se tenga en cuenta el programa LIFE al elaborar el marco estratégico común.

El ponente de opinión considera necesario reforzar el enfoque por cuencas hidrográficas y, en este sentido, presenta enmiendas relativas a una mayor aceptación del medio ambiente marino y a la aproximación con las líneas de acción externas de la UE. En este sentido, desea que se reconozca claramente el estatuto de los responsables de proyectos de los países y territorios de ultramar en el marco de su asociación reforzada con la UE y de su pertenencia a los Estados miembros.

ENMIENDAS

La Comisión de Desarrollo pide a la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(7 bis) Los efectos negativos para el medio ambiente y el clima suelen ser producto de actividades de países vecinos de la Unión, por lo que conviene prestar especial atención a las regiones de su frontera exterior, a los PTU y a las regiones ultraperiféricas para asegurar las necesarias garantías estratégicas e impedir que se degrade el medio ambiente; además, las regiones ultraperiféricas francesas están excluidas de Natura 2000 porque las

Directivas 92/43/CE y 2009/147/CE no tienen en cuenta ni mencionan la fauna, la flora ni los habitantes de dichas regiones; habida cuenta del «Mensaje de la Isla de la Reunión», de julio de 2008, y de las Conclusiones del Consejo de 10 de diciembre de 2011, que animan a la Comisión y a los Estados miembros a promover un enfoque común en materia de conservación de la naturaleza en el conjunto del territorio de la Unión, incluidas las regiones ultraperiféricas y los países y territorios de ultramar de los Estados miembros, así como la Comunicación de la Comisión Europea titulada «Estrategia de la UE sobre la biodiversidad hasta 2020: nuestro seguro de vida y capital natural», en la que la Comisión se comprometió a ampliar y fomentar la iniciativa Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en los Territorios Europeos de Ultramar (BEST), conviene que el presente Reglamento priorice dentro del subprograma para Medio Ambiente un ámbito específico destinado a la biodiversidad y a los servicios de los ecosistemas en las regiones ultraperiféricas con arreglo al artículo 349 del TFUE, consolidando así la acción preparatoria BEST puesta en marcha en 2011 y que ha tenido un gran éxito; y, tal y como establece el artículo 58 de la Decisión 2001/822/CE 2001 del Consejo, relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar a la Comunidad Europea («Decisión de Asociación Ultramar»)¹, los países y territorios de ultramar podrán acogerse a los programas comunitarios, de conformidad con las normas y los objetivos de los programas y los acuerdos aplicables al Estado miembro al que estén vinculados los países y territorios de ultramar.

1 DO L 314 de 30.11.2001, p. 1.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) Conviene que los requisitos en materia de medio ambiente y clima se integren en las políticas y actividades de la Unión. El Programa LIFE debe por tanto complementar otros programas de financiación de la Unión, como el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo, el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo de Garantía Agrícola, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y Horizonte 2020. La Comisión y los Estados miembros deben garantizar la complementariedad a todos los niveles. Al nivel de la Unión, la complementariedad debe garantizarse mediante el establecimiento de una cooperación estructurada entre el Programa LIFE y los programas de financiación de la Unión con gestión compartida en el Marco Estratégico Común, en particular para fomentar la financiación de actividades que complementen proyectos integrados o apoyen el uso de soluciones, métodos y enfoques desarrollados al amparo del Programa LIFE. El Programa LIFE debe alentar asimismo la aceptación de los resultados de la investigación e innovación relacionados con el medio ambiente y el clima de Horizonte 2020. En este contexto debe ofrecer oportunidades de cofinanciación para proyectos que presenten beneficios claros en materia de medio ambiente y clima a fin de garantizar las sinergias. Es asimismo necesaria la coordinación para impedir la doble financiación.

Enmienda

(10) Conviene que los requisitos en materia de medio ambiente y clima se integren en las políticas y actividades de la Unión. El Programa LIFE debe por tanto complementar otros programas de financiación de la Unión, como el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo, el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo de Garantía Agrícola, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y Horizonte 2020. La Comisión y los Estados miembros deben garantizar la complementariedad a todos los niveles. Al nivel de la Unión, la complementariedad debe garantizarse mediante el establecimiento de una cooperación estructurada entre el Programa LIFE y los programas de financiación de la Unión con gestión compartida en el Marco Estratégico Común, en particular para fomentar la financiación de actividades que complementen proyectos integrados o apoyen el uso de soluciones, métodos y enfoques desarrollados al amparo del Programa LIFE. ***Para garantizar la claridad jurídica y la viabilidad práctica de los proyectos integrados de LIFE, la cooperación entre otros fondos de la Unión y los proyectos integrados debe estar contemplada explícitamente en el Reglamento (UE) n° .../... [RDC]. Deben adoptarse disposiciones específicas para emprender la cooperación en una fase temprana, de manera que las ventajas de los proyectos integrados se tengan en cuenta en la elaboración de los contratos de asociación y programas operativos o los programas de desarrollo rural.*** El Programa LIFE debe alentar asimismo la aceptación de los resultados de la

investigación e innovación relacionados con el medio ambiente y el clima de Horizonte 2020. En este contexto debe ofrecer oportunidades de cofinanciación para proyectos que presenten beneficios claros en materia de medio ambiente y clima a fin de garantizar las sinergias. Es asimismo necesaria la coordinación para impedir la doble financiación.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento

Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) Poner freno e invertir la tendencia a la pérdida de biodiversidad y mejorar la eficiencia en el uso de los recursos, y buscar la solución a otros problemas relacionados con el medio ambiente y la salud, constituyen retos clave para la Unión. Estos retos exigen un esfuerzo redoblado al nivel de la Unión para aportar soluciones y mejores prácticas que contribuyan a lograr estos objetivos de la Comunicación de la Comisión «Europa 2020: sobre empleo y crecimiento inteligente, sostenible e integrador» (en adelante, denominada la «Estrategia Europa 2020»). Además, la mejora de la gobernanza, en particular a través de la concienciación y la implicación de las partes interesadas, es esencial para lograr objetivos medioambientales. Por consiguiente, el subprograma de Medio Ambiente debe constar de *tres* áreas de acción prioritarias: Medio Ambiente y Eficiencia en el Uso de los Recursos, Biodiversidad y Gobernanza e Información Medioambiental. Debe ser posible que los proyectos financiados por el Programa LIFE contribuyan al logro de los objetivos específicos de más de una de esas áreas prioritarias y que impliquen la participación de más de un Estado

Enmienda

(11) Poner freno e invertir la tendencia a la pérdida de biodiversidad y mejorar la eficiencia en el uso de los recursos, y buscar la solución a otros problemas relacionados con el medio ambiente y la salud, constituyen retos clave para la Unión. Estos retos exigen un esfuerzo redoblado al nivel de la Unión para aportar soluciones y mejores prácticas que contribuyan a lograr estos objetivos de la Comunicación de la Comisión «Europa 2020: sobre empleo y crecimiento inteligente, sostenible e integrador» (en adelante, denominada la «Estrategia Europa 2020»). Además, la mejora de la gobernanza, en particular a través de la concienciación y la implicación de las partes interesadas, es esencial para lograr objetivos medioambientales. ***Para lograr estos objetivos, es preciso que la Unión, consciente de la importancia primordial de la conservación de la biodiversidad en las regiones ultraperiféricas, apruebe el régimen voluntario destinado a proteger la conservación y la utilización sostenible de BEST en las regiones ultraperiféricas con arreglo al artículo 349 del TFUE y a las que no se aplica la legislación de la UE en materia de protección del medio ambiente (Directivas 92/43/CE y***

miembro.

2009/147/CE), inspirándose así en la experiencia adquirida con la política de conservación de la naturaleza de la UE, especialmente Natura 2000. Por consiguiente, el subprograma de Medio Ambiente debe constar de **cuatro** áreas de acción prioritarias: Medio Ambiente y Eficiencia en el Uso de los Recursos, Biodiversidad, Gobernanza e Información Medioambiental y **BEST en las RUP**. Debe ser posible que los proyectos financiados por el Programa LIFE contribuyan al logro de los objetivos específicos de más de una de esas áreas prioritarias y que impliquen la participación de más de un Estado miembro.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) La Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Estrategia de la UE sobre la biodiversidad hasta 2020: nuestro seguro de vida y capital natural» (en adelante, la «Estrategia de la Unión sobre la biodiversidad hasta 2020») ha establecido objetivos para detener e invertir la pérdida de biodiversidad. Entre estos objetivos figuran la plena aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, así como el mantenimiento y la restauración de los ecosistemas y sus servicios. El Programa LIFE debe contribuir a la consecución de esos objetivos. Por

Enmienda

(13) La Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Estrategia de la UE sobre la biodiversidad hasta 2020: nuestro seguro de vida y capital natural» (en adelante, la «Estrategia de la Unión sobre la biodiversidad hasta 2020») ha establecido objetivos para detener e invertir la pérdida de biodiversidad. Entre estos objetivos figuran la plena aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, así como el mantenimiento y la restauración de los ecosistemas y sus servicios. El Programa LIFE debe contribuir a la consecución de esos objetivos. Por

consiguiente, el área prioritaria Biodiversidad debe centrarse en la implementación y gestión de la red Natura 2000 establecida en virtud de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, en particular en relación con los marcos de acción prioritaria previstos en el artículo 8 de la misma Directiva, en el desarrollo y la difusión de mejores prácticas en relación con la biodiversidad, y en las Directivas 2009/147/CE y 92/43/CEE, así como en los retos más amplios de la biodiversidad determinados por la Estrategia de la Unión sobre la Biodiversidad hasta 2020.

consiguiente, el área prioritaria Biodiversidad debe centrarse en la implementación y gestión de la red Natura 2000 establecida en virtud de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, en particular en relación con los marcos de acción prioritaria previstos en el artículo 8 de la misma Directiva, en el desarrollo y la difusión de mejores prácticas en relación con la biodiversidad, y en las Directivas 2009/147/CE y 92/43/CEE, así como en los retos más amplios de la biodiversidad determinados por la Estrategia de la Unión sobre la Biodiversidad hasta 2020. ***La contribución de LIFE a las necesidades anuales de financiación de la red Natura 2000 debe considerarse y determinarse en el contexto de los gastos garantizados en materia de biodiversidad procedentes de otros fondos de la Unión. En su Resolución, de 20 de abril de 2012, sobre la estrategia de la UE sobre la biodiversidad hasta 2020: nuestro seguro de vida y capital natural, el Parlamento Europeo pidió a la Comisión y a los Estados miembros que garantizaran una aportación mínima de 5 800 millones de euros anuales, procedentes de los presupuestos de la UE y de los Estados miembros, y que se dispusiese de financiación adecuada a través de los distintos fondos de la Unión (por ejemplo, los fondos de la PAC, el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, los Fondos de Cohesión y el fondo del programa LIFE+ reforzado), gracias a una mejor coordinación y coherencia entre los mismos, mediante, por ejemplo, el concepto de proyectos integrados, mejorando así la transparencia ante las distintas regiones en lo relativo a la recepción de financiación de la Unión.***

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(14 bis) Con vistas a optimizar el uso de los recursos del programa LIFE, conviene fomentar las sinergias entre las iniciativas destinadas a proteger la biodiversidad y las medidas encaminadas a mitigar el cambio climático, en particular mediante la promoción de proyectos para proteger los ecosistemas locales.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 16

Texto de la Comisión

Enmienda

(16) El área prioritaria Mitigación del Cambio Climático debe contribuir al desarrollo y a la implementación de la política y legislación climáticas de la Unión, en particular ***en relación con el*** seguimiento y notificación de las emisiones de efecto invernadero, ***las políticas relacionadas con*** el uso del suelo, el cambio del uso del suelo y la silvicultura, ***el régimen de comercio de derechos de emisión, los esfuerzos de los Estados miembros para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, la captura y el almacenamiento de carbono, las*** energías renovables, la eficiencia energética, el transporte y los combustibles, la protección de la capa de ozono y los gases fluorados.

(16) El área prioritaria Mitigación del Cambio Climático debe contribuir al desarrollo y a la implementación de la política y legislación climáticas de la Unión, en particular ***apoyando las sinergias con otros objetivos medioambientales, tales como la biodiversidad, en los ámbitos del*** seguimiento y notificación de las emisiones de efecto invernadero, el uso del suelo, el cambio del uso del suelo y la silvicultura, ***la conservación de los sumideros de carbono naturales, los enfoques respetuosos con el ecosistema en relación con el desarrollo de*** energías renovables, ***la recuperación de residuos y la producción de biogás,*** la eficiencia energética, el transporte y los combustibles, la protección de la capa de ozono y los gases fluorados.

Justificación

La recuperación de residuos es una labor importante de la que deben responsabilizarse las

autoridades locales y regionales. También debe fomentarse la gestión sostenible de la recuperación de residuos.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 17

Texto de la Comisión

(17) Las primeras consecuencias del cambio climático ya se dejan sentir en Europa y en todo el mundo en forma de, por ejemplo, condiciones climáticas extremas que dan lugar a inundaciones y sequías, y un aumento de las temperaturas y del nivel del mar. El área prioritaria Adaptación al Cambio Climático debe ayudar por tanto a hacer frente a esos impactos en las distintas poblaciones, sectores económicos y regiones para garantizar **una Unión** más resiliente gracias a medidas y estrategias de adaptación específicas. Las acciones en este campo deben ser complementarias de las admisibles para financiación a través del instrumento de financiación de la protección civil.

Enmienda

(17) Las primeras consecuencias del cambio climático ya se dejan sentir en Europa y en todo el mundo en forma de, por ejemplo, condiciones climáticas extremas que dan lugar a inundaciones y sequías, y un aumento de las temperaturas y del nivel del mar. El área prioritaria Adaptación al Cambio Climático debe ayudar por tanto a hacer frente a esos impactos en las distintas poblaciones, sectores económicos y regiones para garantizar **un entorno** más resiliente gracias a medidas y estrategias de adaptación específicas. Las acciones en este campo deben ser complementarias de las admisibles para financiación a través del instrumento de financiación de la protección civil **y centrarse principalmente en enfoques basados en el ecosistema, apoyando beneficios en términos de costes coincidentes con otros objetivos ambientales.**

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) A fin de mejorar la implementación de la política medioambiental y climática y la integración de sus objetivos en otras políticas, el Programa LIFE debe fomentar proyectos que promuevan enfoques integrados para la implementación de la

Enmienda

(21) A fin de mejorar la implementación de la política medioambiental y climática y la integración de sus objetivos en otras políticas, el Programa LIFE debe fomentar proyectos que promuevan enfoques integrados para la implementación de la

legislación y la política medioambiental y climática. En lo que se refiere al subprograma de Medio Ambiente, esos proyectos deben centrarse principalmente en la implementación de la Estrategia de la Unión sobre la Biodiversidad hasta 2020, con especial atención a la gestión y consolidación efectivas de la red Natura 2000 establecida por la Directiva 92/43/CEE del Consejo mediante la implementación de los marcos de acción prioritaria previstos en el artículo 8 de la mencionada Directiva, de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, y de la legislación sobre residuos y sobre el aire. Si bien se centran en los temas identificados, esos proyectos serán mecanismos de ejecución polivalentes (dirigidos por ejemplo a la obtención de beneficios medioambientales y al desarrollo de capacidades) que permitirán lograr resultados en otras áreas políticas, y en particular la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina). Esos tipos de proyectos podrían contemplarse en otras áreas medioambientales. En lo que se refiere al subprograma de Acción por el Clima, los proyectos integrados deben referirse en particular a *la* estrategias y planes de acción de mitigación del cambio climático y de adaptación al mismo. Esos tipos de proyectos deben apoyar únicamente una serie de actividades y medidas específicas, mientras que las demás actividades que complementen a las incluidas en el proyecto deben financiarse a través de otros programas de la Unión, así como de otras fuentes de financiación nacionales, regionales y privadas. La financiación a través del Programa LIFE debe aprovechar las sinergias y garantizar

legislación y la política medioambiental y climática. En lo que se refiere al subprograma de Medio Ambiente, esos proyectos deben centrarse principalmente en la implementación de la Estrategia de la Unión sobre la Biodiversidad hasta 2020, con especial atención a la gestión y consolidación efectivas de la red Natura 2000 establecida por la Directiva 92/43/CEE del Consejo mediante la implementación de los marcos de acción prioritaria previstos en el artículo 8 de la mencionada Directiva, de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, y de la legislación sobre residuos y sobre el aire. Si bien se centran en los temas identificados, esos proyectos serán mecanismos de ejecución polivalentes (dirigidos por ejemplo a la obtención de beneficios medioambientales y al desarrollo de capacidades) que permitirán lograr resultados en otras áreas políticas, y en particular la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina). Esos tipos de proyectos podrían contemplarse en otras áreas medioambientales. En lo que se refiere al subprograma de Acción por el Clima, los proyectos integrados deben referirse en particular a *las* estrategias y planes de acción de mitigación del cambio climático y de adaptación al mismo. Esos tipos de proyectos deben apoyar únicamente una serie de actividades y medidas específicas, mientras que las demás actividades que complementen a las incluidas en el proyecto deben financiarse a través de otros programas de la Unión, así como de otras fuentes de financiación nacionales, regionales y privadas. La financiación a través del Programa LIFE debe aprovechar las sinergias y garantizar

la coherencia entre las diferentes fuentes de financiación centrándolas en objetivos estratégicos medioambientales y climáticos.

la coherencia entre las diferentes fuentes de financiación centrándolas en objetivos estratégicos medioambientales y climáticos. *Los proyectos integrados beneficiarán a otros fondos por el hecho de que aumentarán la capacidad de absorción para gastos relacionados con el medio ambiente y con el clima. Habida cuenta de la novedad y la falta de una amplia experiencia con el enfoque de proyectos integrados, las partes interesadas deberían recibir apoyo, cuando sea necesario, mediante un aumento del porcentaje de cofinanciación y mediante asistencia técnica para la fase de preparación. Además, un proceso de selección en dos etapas podría aligerar la fase de solicitud. Deben facilitarse los intercambios acerca de enfoques integrados satisfactorios, que impliquen a todos los sectores pertinentes de la administración y a las partes interesadas. Basándose en la experiencia de los primeros años de programación, deben analizarse los factores que determinan un funcionamiento correcto y el éxito de los proyectos integrados. Sobre la base de dicho análisis y dependiendo de la financiación disponible, podrían añadirse nuevas áreas al ámbito de aplicación de los proyectos integrados.*

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 21 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(21 ter) El éxito de los proyectos integrados requiere una estrecha colaboración entre las autoridades nacionales, regionales y locales y los agentes no estatales afectados por los objetivos asignados al programa LIFE. Para ello, es fundamental poner en práctica los principios de transparencia y

de publicidad de las decisiones relativas a la elaboración, la aplicación, la evaluación y el seguimiento de los proyectos.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 26 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(26 bis) La compensación del IVA es importante como medio de garantizar que las entidades con recursos financieros relativamente limitados, como las ONG y los entes locales y regionales, también puedan ejecutar proyectos LIFE.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 30

Texto de la Comisión

Enmienda

(30) A fin de lograr el mejor uso posible de los fondos de la Unión y de garantizar un valor añadido europeo, la competencia para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea debe delegarse en la Comisión en lo que se refiere a los criterios de admisibilidad para la selección de proyectos, los criterios para la aplicación del equilibrio geográfico a los proyectos integrados, y los indicadores de rendimiento aplicables a las prioridades temáticas específicas. Es particularmente importante que la Comisión lleve a cabo las consultas pertinentes durante sus trabajos preparatorios, también a nivel de los expertos. Al preparar y redactar los actos delegados, la Comisión debe garantizar la transmisión adecuada, simultánea y oportuna de los documentos

(30) A fin de lograr el mejor uso posible de los fondos de la Unión y de garantizar un valor añadido europeo, la competencia para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea debe delegarse en la Comisión en lo que se refiere a los criterios de admisibilidad para la selección de proyectos, los criterios para la aplicación del equilibrio geográfico a los proyectos integrados, y los indicadores de rendimiento aplicables a las prioridades temáticas específicas. Es particularmente importante que la Comisión lleve a cabo las consultas pertinentes durante sus trabajos preparatorios, también a nivel de los expertos y **con las autoridades locales y regionales**. Al preparar y redactar los actos delegados, la Comisión debe garantizar la transmisión adecuada,

pertinentes al Parlamento Europeo y al Consejo.

simultánea y oportuna de los documentos pertinentes al Parlamento Europeo y al Consejo. ***No obstante, los actos delegados únicamente deben adoptarse cuando sea pertinente, salvaguardando el derecho del Parlamento Europeo a oponerse a las medidas aprobadas por la Comisión.***

Justificación

Las entidades locales deben estar más implicadas en el proceso de comitología.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) «proyectos piloto», los proyectos que aplican una técnica o un método que no se ha aplicado o probado antes, o en ningún sitio, y que ofrece posibles ventajas medioambientales o climáticas en comparación con las mejores prácticas actuales;

Enmienda

a) «proyectos piloto», los proyectos que aplican una técnica o un método que no se ha aplicado o probado antes, o en ningún sitio, y que ofrece posibles ventajas medioambientales o climáticas en comparación con las mejores prácticas actuales ***y que, posteriormente, pueden aplicarse a mayor escala a situaciones similares;***

Justificación

Los resultados de los proyectos piloto pueden servir como ejemplo a seguir por otros organismos locales y regionales o para proyectos de cooperación transfronterizos.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) «proyectos integrados», los proyectos que implementan de forma sostenible, a gran escala territorial, en particular regional, multirregional o nacional, los planes o estrategias medioambientales y de

Enmienda

d) «proyectos integrados», los proyectos que implementan de forma sostenible, a gran escala territorial, en particular regional, multirregional, nacional ***o transnacional***, los planes o estrategias

acción por el clima exigidos por normativas medioambientales o climáticas concretas de la Unión, de conformidad con otros actos de la Unión, o elaborados por las autoridades de los Estados miembros;

medioambientales y de acción por el clima exigidos por normativas medioambientales o climáticas concretas de la Unión, de conformidad con otros actos de la Unión, o elaborados por las autoridades **regionales o** de los Estados miembros **y que fomenten y, a ser posible, coordinen y movilicen otras fuentes de financiación procedentes de fondos de la Unión, nacionales y privados, en beneficio de los objetivos ambientales o climáticos y para responder a los principales desafíos en materia de aplicación de las acciones interiores o exteriores;**

Justificación

La coordinación reviste una importancia capital; el esfuerzo de coordinación es necesario en todos los ámbitos de acción de la UE, en particular la parte externa, que debe permitir implicar a los países vecinos que ya participan en políticas de cooperación en la gestión de las cuencas regionales.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – letra e

Texto de la Comisión

e) «proyectos de asistencia técnica», los proyectos dirigidos a apoyar la preparación de los proyectos integrados a que se refiere la letra d);

Enmienda

e) «proyectos de asistencia técnica», los proyectos dirigidos a apoyar **a las autoridades regionales y de los Estados miembros en** la preparación de los proyectos integrados a que se refiere la letra d);

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. De acuerdo con sus competencias respectivas, la Comisión y los Estados miembros garantizarán la coordinación

Enmienda

3. De acuerdo con sus competencias respectivas, la Comisión y los Estados miembros, **en el marco de un esfuerzo**

entre el Programa LIFE y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo, el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, y el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, a fin de crear sinergias, particularmente en el contexto de los proyectos integrados a que hace referencia el artículo 18, letra d), y de apoyar el uso de soluciones, métodos y enfoques desarrollados a través del Programa LIFE. Al nivel de la Unión, la coordinación se desarrollará en el Marco Estratégico Común a que hace referencia el artículo 10 del Reglamento (UE) n° ... (**Reglamento del MEC**).

activo y coordinado, garantizarán la coordinación entre el Programa LIFE y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo, el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, y el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, a fin de crear sinergias **y armonizar procedimientos**, particularmente en el contexto de los proyectos integrados a que hace referencia el artículo 18, letra d), **y de aplicarlos en forma de proyectos de desarrollo local ejecutados por las partes interesadas locales y en el marco de las estrategias de desarrollo local contempladas en los artículos 28 y 29 de la Directiva .././UE (Reglamento por el que se establecen disposiciones generales)**, y de apoyar el uso de soluciones, métodos y enfoques desarrollados a través del Programa LIFE. Al nivel de la Unión, la coordinación se desarrollará en el Marco Estratégico Común a que hace referencia el artículo 10 del Reglamento (UE) n° ... (**Reglamento por el que se establecen disposiciones generales**). **Los Estados miembros deben indicar en sus contratos de asociación, previstos en el artículo 14 del Reglamento (UE) n° XXX/xxx (Reglamento por el que se establecen disposiciones generales), los mecanismos a escala nacional y regional que permitan garantizar la coordinación entre el programa LIFE y los otros fondos previstos por el Reglamento (UE) n° XXX/xxx (Reglamento por el que se establecen disposiciones generales).**

Justificación

Una visión general en una fase temprana de los proyectos integrados y otros fondos que entren en el ámbito del enfoque integrado contemplado en los artículos 28 y 29 del Reglamento por el que se establecen disposiciones generales optimizará las sinergias entre los objetivos del programa LIFE y las estrategias de desarrollo regional de la UE.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Artículo 8 - apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. La asistencia técnica a los proyectos aportará un apoyo financiero mediante subvenciones destinadas a ayudar a los candidatos a preparar los proyectos integrados y, en particular, garantizará que estos proyectos respeten los requisitos técnicos, financieros y en materia de plazos del programa LIFE y de los programas contemplados en el apartado 3.

Justificación

Hace falta ayuda técnica para los proyectos integrados, en particular para las regiones con órganos administrativos con escasa experiencia en este tipo de proyecto, con el fin de garantizar que se aplican de la mejor manera posible en todo el territorio de la UE.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Al menos un **50 %** de los recursos presupuestarios asignados a los proyectos apoyados por subvenciones para actividades concretas del subprograma de Medio Ambiente se dedicará a proyectos de apoyo a la conservación de la naturaleza y la biodiversidad.

2. Al menos un **75 %** de los recursos presupuestarios asignados a los proyectos apoyados por subvenciones para actividades concretas del subprograma de Medio Ambiente se dedicará a proyectos de apoyo a la conservación de la naturaleza y la biodiversidad.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – letra b

Texto de la Comisión

b) apoyar la aplicación, el desarrollo, el ensayo y la demostración de enfoques integrados para la implementación de planes y programas con arreglo a la política y la legislación medioambientales de la Unión, principalmente en los ámbitos del agua, los residuos y el aire;

Enmienda

b) apoyar la aplicación, el desarrollo, el ensayo y la demostración de enfoques integrados para la implementación de planes y programas con arreglo a la política y la legislación medioambientales de la Unión, principalmente en los ámbitos del agua, ***el medio marino, los suelos***, los residuos y el aire;

Justificación

Una mayor aceptación de los espacios marinos alentará una estrategia más global, en la lógica de la política marítima integrada. Por otra parte, en numerosas regiones tiene una importancia máxima combatir la contaminación de los suelos, que está estrechamente relacionada con la protección del agua y la prevención de la producción de residuos.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – letra c

Texto de la Comisión

c) mejorar la base de conocimientos para el desarrollo, la valoración, el seguimiento y la evaluación de la política y la legislación medioambientales de la Unión y para la evaluación y el seguimiento de los factores, presiones y respuestas que inciden en el medio ambiente dentro y fuera de la Unión.

Enmienda

c) mejorar la base de conocimientos para el desarrollo, ***la aplicación***, la valoración, el seguimiento y la evaluación de la política y la legislación medioambientales de la Unión y para la evaluación y el seguimiento de los factores, presiones y respuestas que inciden en el medio ambiente dentro y fuera de la Unión.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Artículo 11 – letra c

Texto de la Comisión

c) mejorar la base de conocimientos para el desarrollo, la valoración, el seguimiento y la evaluación de la política y la legislación de la Unión en el ámbito de la biodiversidad y para la evaluación y el seguimiento de los factores, presiones y respuestas que inciden en la biodiversidad dentro y fuera de la Unión.

Enmienda

c) mejorar la base de conocimientos para el desarrollo, **la aplicación**, la valoración, el seguimiento y la evaluación de la política y la legislación de la Unión en el ámbito de la biodiversidad y para la evaluación y el seguimiento de los factores, presiones y respuestas que inciden en la biodiversidad dentro y fuera de la Unión.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – letra b

Texto de la Comisión

b) favorecer la comunicación, gestión y difusión de información en el ámbito del medio ambiente, y facilitar el uso compartido de conocimientos sobre soluciones y prácticas medioambientales de éxito, inclusive mediante el desarrollo de plataformas de cooperación entre las partes interesadas, y la formación;

Enmienda

b) favorecer la comunicación, gestión y difusión de información en el ámbito del medio ambiente, y facilitar el uso compartido de conocimientos sobre soluciones y prácticas medioambientales de éxito, inclusive mediante el desarrollo de plataformas de cooperación entre las partes interesadas, y la formación, **destinadas a todos los grupos de edad y categorías económicas y sociales;**

Justificación

Implicar a los ciudadanos independientemente de su nivel de instrucción o su edad contribuirá a mejorar el conocimiento de este programa y fomentará la participación en sus iniciativas.

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – letra b

Texto de la Comisión

b) favorecer la comunicación, gestión y difusión de información en el ámbito del medio ambiente, y facilitar el uso compartido de conocimientos sobre soluciones y prácticas medioambientales de éxito, inclusive mediante el desarrollo de plataformas de cooperación entre las partes interesadas, y la formación;

Enmienda

b) favorecer la comunicación, gestión y difusión de información en el ámbito del medio ambiente, y facilitar el uso compartido de conocimientos sobre soluciones y prácticas medioambientales de éxito, inclusive mediante el desarrollo de plataformas **regionales** de cooperación entre las partes interesadas, y la formación;

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – letra a

Texto de la Comisión

a) contribuir a la implementación y al desarrollo de la política y de la legislación de la Unión en materia de mitigación del cambio climático, incluida su integración en todas las áreas políticas, en particular mediante el desarrollo, la experimentación y la demostración de enfoques de política o gestión, de mejores prácticas y de soluciones para mitigar el cambio climático;

Enmienda

a) contribuir a la implementación y al desarrollo de la política y de la legislación de la Unión en materia de mitigación del cambio climático, incluida su integración en todas las áreas políticas, en particular mediante ***el apoyo a las sinergias con otros objetivos ambientales, como la biodiversidad***, y el desarrollo, la experimentación y la demostración de enfoques de política o gestión, de mejores prácticas y de soluciones para mitigar el cambio climático;

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 – letra a

Texto de la Comisión

a) contribuir al desarrollo y a la implementación de la política y la legislación de la Unión en materia de adaptación al cambio climático, incluida su integración en todas las áreas políticas, en particular mediante el desarrollo, la experimentación y la demostración de

Enmienda

a) contribuir al desarrollo y a la implementación de la política y la legislación de la Unión en materia de adaptación al cambio climático, incluida su integración en todas las áreas políticas, en particular mediante ***el apoyo a las sinergias con otros objetivos ambientales***,

enfoques de política o gestión, de mejores prácticas y de soluciones para la adaptación al cambio climático;

como la biodiversidad, y el desarrollo, la experimentación y la demostración de enfoques de política o gestión *basados en el ecosistema*, de mejores prácticas y de soluciones para la adaptación al cambio climático;

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – letra b

Texto de la Comisión

b) mejorar la base de conocimientos para el desarrollo, la valoración, el seguimiento, la evaluación y la implementación de acciones y medidas de adaptación eficaces, y aumentar la capacidad de aplicar estos conocimientos en la práctica;

Enmienda

b) mejorar la base de conocimientos para el desarrollo, la valoración, el seguimiento, la evaluación y la implementación de acciones y medidas de adaptación *basadas en el ecosistema* eficaces, y aumentar la capacidad de aplicar estos conocimientos en la práctica;

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – letra c

Texto de la Comisión

c) facilitar el desarrollo y la aplicación de enfoques integrados, por ejemplo en las estrategias y planes de acción en materia de adaptación a nivel local, regional o nacional;

Enmienda

c) facilitar el desarrollo y la aplicación de enfoques integrados *basados en el ecosistema*, por ejemplo en las estrategias y planes de acción en materia de adaptación a nivel local, regional o nacional;

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – letra d

Texto de la Comisión

d) contribuir al desarrollo y la demostración de tecnologías, sistemas,

Enmienda

d) contribuir al desarrollo y la demostración de tecnologías, sistemas,

métodos e instrumentos de adaptación innovadores que sean idóneos para su reproducción, transferencia, o incorporación a todos los sectores.

métodos e instrumentos de adaptación innovadores que sean idóneos para su reproducción, transferencia, o incorporación a todos los sectores **y que se concentren en enfoques basados en el ecosistema.**

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento Artículo 16 – letra b

Texto de la Comisión

b) favorecer la comunicación, gestión y difusión de información en el ámbito del clima, y facilitar el uso compartido de conocimientos sobre soluciones y prácticas climáticas éxito, inclusive mediante el desarrollo de plataformas de cooperación entre las partes interesadas, y la formación;

Enmienda

b) favorecer la comunicación, gestión y difusión de información en el ámbito del clima, y facilitar el uso compartido de conocimientos sobre soluciones y prácticas climáticas **de** éxito, inclusive mediante el desarrollo de plataformas de cooperación entre las partes interesadas, y la formación, **destinadas a todos los grupos de edad y categorías económicas y sociales;**

Justificación

Implicar a los ciudadanos independientemente de su nivel de instrucción o su edad contribuirá a mejorar el conocimiento de este programa y fomentará la participación en sus iniciativas.

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento Artículo 17 - apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Al menos un 78 % de los recursos presupuestarios del programa LIFE se destinará a los instrumentos financieros y a las subvenciones de proyectos.

Justificación

El objetivo más importante del programa LIFE, que consiste en facilitar financiación a los proyectos, debe consolidarse orientando una parte mínima de su trabajo a las actividades señaladas en el artículo 18.

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento Artículo 18 – letra d

Texto de la Comisión

d) proyectos integrados principalmente en los ámbitos de la naturaleza, el agua, los residuos, el aire, y la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo;

Enmienda

d) proyectos integrados principalmente en los ámbitos de la naturaleza, el agua, ***el medio marino, los suelos***, los residuos, el aire, y la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo;

Justificación

Ídem AM 13.

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) ser neutrales desde el punto de vista político.

Justificación

No debe caber sospecha alguna de subvenciones políticas a través de los fondos LIFE.

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión

3. Los proyectos integrados a que se refiere el artículo 18, letra d) implicarán, ***en su***

Enmienda

3. Los proyectos integrados a que se refiere el artículo 18, letra d) ***serán accesibles e***

caso, a las partes interesadas y promoverán, en la medida de lo posible, la coordinación con otras fuentes de financiación de la Unión y la movilización de las mismas.

implicarán a las partes interesadas en todas las etapas y promoverán, en la medida de lo posible, la coordinación con otras fuentes de financiación de la Unión y la movilización de las mismas.

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento Artículo 20 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El porcentaje máximo de cofinanciación de los proyectos a que se hace referencia en el artículo 18 será el **70 %** de los costes admisibles. Con carácter excepcional, el porcentaje máximo de cofinanciación de los proyectos a que se hace referencia en el artículo 18, letras d) y f), será el **80 %** de los costes admisibles.

Enmienda

1. El porcentaje máximo de cofinanciación de los proyectos a que se hace referencia en el artículo 18 será el **50 %** de los costes admisibles. Con carácter excepcional:

– el porcentaje máximo de cofinanciación de los proyectos a que se hace referencia en el artículo 18, letras d) y f), será el **75 %** de los costes admisibles;

– *en las regiones ultraperiféricas señaladas en el artículo 349 del TFUE y en las zonas isleñas y montañosas y regiones más septentrionales con una densidad de población muy baja, que se enumeran en el artículo 174 del TFUE, el porcentaje máximo de cofinanciación de los proyectos a que se hace referencia en el artículo 18, letras a), b), c), e), f), g) y h), será el 60 %, y el de los proyectos a que se hace referencia en el artículo 18, letra d), y en el artículo 12, letra a), será el 85%.*

Justificación

Si se mantiene la elegibilidad del IVA no reembolsable y los gastos de personal, una vuelta a la tasa de financiación inicial permitirá establecer el equilibrio financiero necesario y la diversidad de los proyectos. Un aumento del 25 % para los proyectos integrados apoyará una propuesta destinada claramente a potenciar el efecto multiplicador y el carácter integrado del programa LIFE. Además, se concederá a las regiones que sufran obstáculos geográficos

permanentes unos porcentajes de cofinanciación más elevados.

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

2. El IVA no se considerará coste admisible en los proyectos a que se hace referencia en el artículo 18.

Enmienda

2. El IVA no se considerará coste admisible en los proyectos a que se hace referencia en el artículo 18, ***siempre que lo abone el beneficiario final, de conformidad con el artículo 13 de la Directiva 2006/112/CE, y que no pueda recuperarse con arreglo al régimen nacional del IVA aplicable. Toda solicitud de admisibilidad debe ser respaldada por los correspondientes documentos justificativos aportados por las autoridades de auditoría o de certificación competentes en los Estados miembros.***

Justificación

La propuesta de la Comisión de excluir del beneficio los costes del IVA presenta el riesgo de excluir a una gran parte de los beneficiarios potenciales del programa LIFE y crea un trato desigual entre los Estados miembros debido a la variación de los tipos de IVA y a las diferentes posibilidades de reclamar el IVA. Además, este cambio sería un incentivo para realizar menos actividades generadoras de IVA, como las de difusión y de visibilidad (seminarios, impresión de material, etc.).

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 - apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Pueden ser admisibles los gastos vinculados a los costes de personal permanente siempre que estén vinculados al coste de las actividades relacionadas con la realización del proyecto.

Justificación

La CE propone, en la exposición de motivos del Reglamento, que se limite o excluya la elegibilidad de los costes de personal permanente no contratado específicamente para el proyecto, con el fin de reducir los problemas de seguimiento y notificación. Esto tendría repercusiones negativas en la calidad y la viabilidad de los proyectos, en particular de los de pequeñas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que dependen de la continuidad del personal permanente y de sus conocimientos, y cuyo personal trabaja a menudo a tiempo parcial en varios proyectos al mismo tiempo.

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento

Artículo 23

Texto de la Comisión

El Programa LIFE podrá financiar a organismos públicos **y privados**.

Enmienda

El Programa LIFE podrá financiar a organismos públicos.

Justificación

A fin de garantizar que el empleo de los fondos sea eficiente y neutral en términos de valor, y proporcione el máximo valor añadido para la región y no para intereses particulares.

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento

Artículo 24 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Comisión **adoptará** programas de trabajo plurianuales para el Programa LIFE. **Esos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen establecido en el artículo 29, apartado 2.**

Enmienda

1. La Comisión **estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 30 en lo referente a la adopción de los** programas de trabajo plurianuales para el Programa LIFE **y velará por que se consulte debidamente a las partes interesadas durante el desarrollo de los programas de trabajo plurianuales.**

PROCEDIMIENTO

Título	Establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE)
Referencias	COM(2011)0874 – C7-0498/2011 – 2011/0428(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	ENVI 15.12.2011
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	REGI 15.12.2011
Ponente de opinión Fecha de designación	Patrice Tirolien 26.1.2012
Fecha de aprobación	11.7.2012
Resultado de la votación final	+: 39 –: 7 0: 0
Miembros presentes en la votación final	François Alfonsi, Charalampos Angourakis, Catherine Bearder, Victor Boştinaru, John Bufton, Salvatore Caronna, Nikos Chrysogelos, Francesco De Angelis, Rosa Estaràs Ferragut, Danuta Maria Hübner, Filiz Hakaeva Hyusmenova, Vincenzo Iovine, María Irigoyen Pérez, Seán Kelly, Mojca Kleva, Constanze Angela Krehl, Petru Constantin Luhan, Vladimír Maňka, Riikka Manner, Iosif Matula, Erminia Mazzoni, Miroslav Mikolášik, Jens Nilsson, Jan Olbrycht, Wojciech Michał Olejniczak, Younous Omarjee, Markus Pieper, Monika Smolková, Ewald Stadler, Georgios Stavrakakis, Nuno Teixeira, Lambert van Nistelrooij, Oldřich Vlasák, Kerstin Westphal, Hermann Winkler, Joachim Zeller
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Jan Březina, Karima Delli, Ivars Godmanis, Juozas Imbrasas, Maurice Ponga, Elisabeth Schroedter, Richard Seeber, Patrice Tirolien
Suplente(s) (art. 187, apdo. 2) presente(s) en la votación final	Hans-Gert Pötering, Konrad Szymański

PROCEDIMIENTO

Título	Establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE)		
Referencias	COM(2011)0874 – C7-0498/2011 – 2011/0428(COD)		
Fecha de la presentación al PE	12.12.2011		
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	ENVI 15.12.2011		
Comisión(es) competente(s) para emitir opinión Fecha del anuncio en el Pleno	BUDG 15.12.2011	ITRE 15.12.2011	REGI 15.12.2011
Ponente(s) Fecha de designación	Jutta Haug 10.1.2012		
Examen en comisión	7.5.2012	20.6.2012	
Fecha de aprobación	19.9.2012		
Resultado de la votación final	+: -: 0:	56 2 2	
Miembros presentes en la votación final	Martina Anderson, Kriton Arsenis, Sophie Auconie, Paolo Bartolozzi, Sergio Berlato, Lajos Bokros, Milan Cabrnoch, Martin Callanan, Nessa Childers, Bas Eickhout, Edite Estrela, Elisabetta Gardini, Gerben-Jan Gerbrandy, Matthias Groote, Françoise Grossetête, Cristina Gutiérrez-Cortines, Satu Hassi, Jolanta Emilia Hibner, Christa Kläß, Eija-Riitta Korhola, Jo Leinen, Peter Liese, Zofija Mazej Kukovič, Linda McAvan, Radvilė Morkūnaitė-Mikulėnienė, Miroslav Ouzký, Vladko Todorov Panayotov, Andres Perello Rodriguez, Mario Pirillo, Pavel Poc, Anna Rosbach, Oreste Rossi, Dagmar Roth-Behrendt, Kārlis Šadurskis, Carl Schlyter, Horst Schnellhardt, Richard Seeber, Theodoros Skylakakis, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Salvatore Tatarella, Anja Weisgerber, Åsa Westlund, Glenis Willmott		
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Frieda Brepoels, Nikos Chrysogelos, João Ferreira, Christofer Fjellner, Gaston Franco, Rebecca Harms, Jutta Haug, Romana Jordan, Toine Manders, James Nicholson, Justas Vincas Paleckis, Vittorio Prodi, Britta Reimers, Christel Schaldemose, Alda Sousa, Rebecca Taylor, Andrea Zannoni		
Fecha de presentación	28.9.2012		